

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CÍVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CÍVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
59 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
INCIDENTE OPOSICION AL SECUESTRO

DEMANDANTE(S)
JOSE MORENO SUAREZ

DEMANDADO(S)
HOVER ANTONIO PINILLA MORENO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 059 - 2016 - 00751 00



11001400305920160075100



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de **ROOSIRI S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 830126910-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones en la Carrera 19 A No. 82 - 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, conforme al PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE que me ha conferido su REPRESENTANTE LEGAL, Señor **JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con C.C. 91.065.583, el cual adjunto y acepto, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, con todo respeto, con el objeto de interponer **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO** que conforme a su reciente AUTO notificado en el Estado N° 183 del 16 de octubre de 2019, se pone en conocimiento de los intervinientes, mediante el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 3736, devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén de Bogotá D.C., con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora YAEL MARLENE CALDERON TRASLAVIÑA, identificada con la C.C.No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS - ASCOOP, el 66.801% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570731** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., ubicado en la **Calle 193 No. 7A 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 7,50 MTS CON LA CALLE 193; SUR, EN EXTENSIÓN DE 7,50 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE 57,43 MTS CON EL LOTE # 3 QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,43 MTS CON EL LOTE # 1 QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE." (Tomado



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

del certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191 47 41. CHIP: AAA0115PKXR, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

Igualmente, por medio de la mencionada Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora Yael Marlene Calderon Traslaviña, identificada con la C.C. No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, el 64.352% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., ubicado en la **Calle 193 No. 7A 21 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #3 COMPREDNIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 15,00 MTS CON LA CALLE 193 SUR, EN EXTENCIÓN DE 15,00 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXENSIÓN DE 57,43 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR CELI, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,43 MTS CON EL LOTE # 2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO.- SE ACTUALIZA ÁREA DE 806.1975 M², CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 702 DEL 02-06-89 DE LA NOTARÍA 12 DE BOGOTÁ... SE ACTUALIZA EL ÁREA (806,1975 M²) Y LINDEROS ESCRITURA 9713 DEL 21-11-89 NOT. 29. BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984." (Tomado del certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191A 79 CHIP: AAA0115PKYX, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

SEGUNDO: A partir de la suscripción de la Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", hizo entrega a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, de los inmuebles a que refiere el numeral anterior, inscritos a los folios de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570731 y 50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SEQUESTRO

Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., ubicados en la **Calle 193 No. 7A 21 y 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, que siendo colindantes, hoy conforman un solo cuerpo.

TERCERO: Desde la fecha de entrega, esto es 22 de diciembre de 2003, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, hasta el 17 de diciembre de 2009 ejerció actos de señor y dueño de los inmuebles mencionados en el anterior numeral, manteniendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta esa data en que hizo entrega de la posesión por tal entidad ya cursada a mi mandante, mediante entrega jurídica y material por medio de Contrato de Compraventa mediante la escritura Pública No. 04321 del 17 de diciembre de 2009, fecha desde la cual mi mandante viene ejerciendo la posesión sobre el mencionado inmueble, con ánimo de señor y dueño y con desconocimiento de cualquier otro propietario, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, hasta la fecha de este escrito.

CUARTO: Dentro de los actos de señor y dueño que ha ejercido mi mandante se pueden contar, entre otros:

- 4.1. Pago de impuesto predial
- 4.2. Pago de tasa por valorización.
- 4.3. Solicitud y pago de acometidas, instalación y servicios públicos.
- 4.4. Arrendamiento a particulares.
- 4.5. Defensa y cuidado del predio en condición de único propietario.
- 4.6. Ha sido Demandado y embargado por órdenes del Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Grupo promovida por el EDIFICIO SANTA LUCÍA P.H. en contra de la ROOSRIRI S.A. - JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA, - CAROLINA ZULUAGA JARAMILLO, - HELBERT GIRALDO GÓMEZ, - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.
- 4.7. Construcciones y mejoras, previa obtención de licencias y cumplimiento de la normativa urbanística de Bogotá.
- 4.8. En general actos de propietario en el cuidado y protección, así como la explotación económica del inmueble.

Todos actos de señor y dueño con desconocimiento de dominio ajeno, que a la fecha de presentación de esta oposición suman más de dieciséis (16) años.

QUINTO: Desde el 17 de diciembre de 2009 mi mandante ha sido reconocido por los vecinos, relacionados y la comunidad en general como único dueño, actuando en actos públicos y privados como tal y antes de ésta lo fue su vendedora, la cual hizo, reitero entrega de tal posesión a mi mandante para que fueran sumadas.

SEXTO: Durante la totalidad del término de la posesión antes mencionada, ninguno de los copropietarios inscritos, incluyendo al Demandado en este trámite judicial, han ejercido actos de posesión del inmueble, ni mucho menos han sufragado gasto alguno sobre el mismo, pues reitero el único dueño y señor del inmueble en comento ha sido mi mandante hasta la fecha de esta oposición.

SÉPTIMO: Considerando que mi mandante, por sí y por medio de terceros tenedores (a título de arrendamiento o administración) ha ejercido la posesión de manera



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

independiente, no clandestina, pacífica y de manera ininterrumpida por el término de más de dieciséis (16) años, se solicitó por medio de Demanda de PERTENENCIA ENTRE CONDUENOS, para por efecto de dicha posesión, se le adjudicada la PROPIEDAD por Prescripción Adquisitiva de Dominio, proceso cuyo radicado fue 11001310300220150041900, que curso inicialmente ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y luego ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá; proceso que se rituó, NOTIFICÓ Y PUBLICITÓ de conformidad con las disposiciones legales, terminando con SENTENCIA DE PERTENENCIA datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad.

OCTAVO: Tanto la sentencia mencionada en el numeral inmediatamente anterior, como la providencia que la aclara, "Declara que por el modo de la prescripción extraordinaria la **sociedad ROOSIRI S.A.S. identificada con Nit. N° 83012910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:

"Predio N° 1. El **33.199%** del lote de terreno junto la construcción en él elevado, ubicado en la Calle 193 No. 7 A - 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:....." " ...inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ191 47 41 - CHIP AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731"

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOVENO: con base y ocasión de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandante ha ejercido sobre el predio en comento, realizó construcción de las edificaciones que ahora se encuentran sentadas en el lote de terreno, que se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de la ahora opositora, por su cuenta y cubriendo todos sus costos y hoy día se encuentra explotando económicamente la misma, reitero, sin que durante el tiempo total de la posesión de mi mandante sobre la totalidad el mencionado predio se haya presentado el ahora demandado, ni ninguno de los demás propietarios inscritos a reclamar derecho alguno, o a ejercer acto posesorio alguno.

DÉCIMO: El día 16 de agosto de 2019, estando presente en el mencionado inmueble un contratista de mi mandante, Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, se hicieron presentes a su portal tres personas quienes anunciaron ser funcionarios de la Alcaldía, quienes informaron que se proponían realizar una diligencia de secuestro del bien, sin información sobre el objeto preciso de la diligencia, a lo cual el mencionado señor respondió que no tenía autoridad para permitir su ingreso o atender diligencia de tal calidad por lo que procedió a comunicarse con el Representante Legal de la ahora opositora, quien arribó al lugar unos 15 minutos después, encontrándose con que quienes se presentaron como funcionarios de la Alcaldía de Usaquén ya se habían retirado del lugar.

UNDÉCIMO: Ante tal situación, e informado por el Representante Legal de mi Mandante me dirigí a la Alcaldía Local de Usaquén, a efecto de indagar la causa o proceso por el cual se habían presentado funcionarios de la misma al predio de



OPOSICIÓN AL SECUESTRO

mi mandante, donde se me informó que la atención al público de tal dependencia solamente se presta por la entidad los días jueves en la mañana de cada semana, por lo que el día 22 siguiente me presenté a la mencionada dependencia, siendo informado por el funcionario, que ya la diligencia de secuestro se había realizado, sobre la copia de una escritura pública que allegó la apoderada de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, por lo que respondí con mi asombro pues la diligencia de secuestro tiene como finalidad la individualización y determinación real del bien objeto de la medida cautelar y como bien lo dice el informe del comisionado el inmueble que se pretende en esta medida se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de mi mandante, por lo que no era viable individualizarlo materialmente sin acceso al predio y sin que se precisara su descripción por linderos específicos, ubicación y cabida real, lo cual manifesté al funcionario, quien concluyó su atención aconsejando que mi mandante solicitara la práctica de la diligencia en la cual podría participar como opositor.

DÉCIMO SEGUNDO: El mismo día 22 de agosto de 2019 (4 días después de intentada la realización del secuestro por parte del comisionado), mi mandante elevó solicitud de realización de la diligencia, en la cual realizaría de viva voz la oposición que ya en el mismo documento se informó a su comisionado tal oposición y su razón, así como solicitando ser escuchado el representante legal para probar su posesión. Esta petición aún a la fecha de esta oposición no ha sido resuelta por la Alcaldía Local de Usaquén, como tampoco se observa en el plenario que se haya puesto en su conocimiento para la decisión que corresponda, a pesar de haber pasado casi 2 meses desde la fecha en que se intentó realizar el secuestro y la manifestación de oposición de mi mandante, hasta aquella en que el comisionado radica el cumplimiento, una omisión que aparte de las amplias irregularidades que se presentan en la ejecución de la misma diligencia comisionada, comporta una clara vulneración al derecho de petición y al procedimiento que debe atenderse en la actividad judicial o administrativa en caso como éste.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente se observa que el comisionado, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593, por mandato del numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que frente a la forma y condiciones de realización del secuestro en mención se tiene que la diligencia se realizó de manera meramente documental, a puerta cerrada, sin que se haya informado a los copropietarios inscritos hasta ese momento lo que les permitiera realizar oposición como en el caso de mi mandante y ahora sin respuesta la petición válida de parte del representante de ésta, reitero sin que se observe que la misma se haya puesta a su consideración o conocimiento, lo que implica que esta diligencia realizada de manera inadecuada, como se dejó dicho, pues no solo no cumple con el objeto de individualización del bien y la posibilidad de su custodia por un secuestro, como tampoco permitiría en tal situación su remate, pues no se tiene definido el bien materialmente en cuya cuota parte recae la medida, se prospecta como vía de hecho por violatoria al debido proceso, lo cual solicitaré sea tenido en cuenta por parte de Su Señoría, a efecto de determinar su validez o la nulidad de la misma.



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

DÉCIMO CUARTO: En el escrito presentado por la Alcaldía Local de Usaquéen como comisionado por su Despacho, se menciona que a la misma diligencia se aportó por parte de la apoderada de la aquí actora, un certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro correspondiente el día 14 de agosto de 2019, en el cual evidentemente aparece la inscripción de demanda que obra en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, respecto del PROCESO DE PERTENENCIA que como se dijo terminó con sentencia a favor de mi poderdante, por lo que ni para los funcionarios comisionados, ni para la parte demandante ora desconocido que sobre el mencionado predio cursaba proceso en este sentido y que se ejercía posesión por parte del demandante sobre el mismo incluyendo los derechos meramente inscritos del demandado en esta ejecución.

DÉCIMO QUINTO: De otro lado, visto el instrumento Público con el cual se constituyó la hipoteca de que trata esta ejecución, se tiene que el hipotecante Señor HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO, manifiesta que es propietario y poseedor de la cuota parte objeto de tal HIPOTECA, lo que riñe con la realidad, pues el mencionado hipotecante, nunca ha ejercido como poseedor del predio en su cuota parte, nunca ha pagado derecho, tributo o mejora alguna en el mismo, como tampoco lo ha ocupa, explotado económicamente o para su propio uso, en fin, ni siquiera es conocido por los vecinos y conocidos del sector, pues tal condición la ha ejercido de manera exclusiva y a su costa por parte de ROOSIRI S.A.S.; así las cosas, la misma Escritura Pública de constitución de la Hipoteca de que trata esta ejecución parte de una falsedad, en la cual, por ser un Instrumento Público puede constituir un delito contra la fe pública y aún de la Administración de Justicia, además de una posible falta disciplinaria de su comisionado.

Con base en lo anterior, me permito solicitar de su Despacho acoger favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Abrir el INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO de que se trata, en el cual se reconozca, una vez se realice su trámite procesal, a mi mandante como poseedor y ahora propietario de la totalidad del inmueble en el cual se encontraban involucrados los derechos de cuota parte de propiedad inscrita del demandado en este proceso ejecutivo.

SEGUNDA: Disponer mediante providencia de fondo el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por su Despacho sobre la cuota parte perseguida en este proceso ejecutivo, reintegrando a mi mandante, sin solución de continuidad, la posesión plena, pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandate viene ejerciendo como se dejó dicho en el fundamento fáctico de esta oposición.

TERCERA: Disponer las órdenes a fin de que el levantamiento de la medida en mención sea comunicada a los sujetos y entidades que corresponda.



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a los solicitantes y ejecutantes de la medida que ahora se solicita ser levantada.

SUBSIDIARIA y/o COMPLEMENTARIA: Igualmente solicito de Su Señoría, que con base en lo dicho en el capítulo de hechos de esta oposición y en la realidad que a su conocimiento se allegue en el transcurso de este incidente, se disponga, si así lo considera la NULIDAD de la diligencia de SECUESTRO a que se hace referencia, por la violación al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA, que afecta de manera directa a mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las pretensiones antes enunciadas en las disposiciones establecidas en los artículos 593 ss del Código General del Proceso, así como en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, así como las demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

A efecto de que sean tenidos como medios aptos para probar lo enunciado en los hechos de esta oposición y den soporte al despacho favorable de las pretensiones antes enunciadas, me permito poner en su conocimiento los siguientes

DOCUMENTOS:

1. Certificado de Existencia y Representación de mi mandante, en el cual se establece la existencia y la identidad del representante legal y su coincidencia con el mandato que se me ha otorgado para interponer este libelo y atender en su nombre su trámite.
2. Copia de la Sentencia del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 11001310300220150041900, datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad y copia de esta última.
3. Copia de PETICIÓN elevada por mi mandante al Comisionado para la diligencia de Secuestro de que trata este trámite, datada 22 de agosto de 2019, la cual se mencionó en el capítulo de hechos precedente.

OFICIOS:

1. Solicito de Su Señoría, si lo considera necesario oficiar o exhortar al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, para que emita copia de los medios probatorios aportados al proceso 11001310300220150041900, proceso de pertenencia



OPOSICIÓN AL SECUESTRO

promovido por ROOSIRI S.A.S., a que refiere la sentencia que se aporta en la documental adjunta a esta oposición.

2. Igualmente solicito del Despacho oficial a la comisionada ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, a fin de que aporte a este proceso y oposición los documentos que con base a la diligencia que dice haber practicado se recaudaron en la misma, particularmente los medios utilizados para la determinación material del bien objeto de secuestro en cuota parte, al igual que la petición que elevó el representante de mi mandante el día 22 de agosto de 2019, el trámite que se le imprimió y la respuesta que se dispuso, si es que se emitió.

TESTIMONIOS:

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se escuche en declaración testimonial al Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, domiciliado y residente en la Carrera 6 No. 182 - 30 de esta ciudad capital, a quien le constan los hechos de esta oposición, por su conocimiento directo del intento de ejecución de la medida de secuestro a que se hace referencia, pues fue quien atendió a quienes se presentaron como funcionarios de la Comisionada el día 16 de agosto de 2019, en el lugar de la bodega que se encuentra construida en los terrenos de propiedad de mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se reciba declaración de parte del DEMANDANTE en el proceso ejecutivo a que refiere este proceso, a fin de que se le practique INTERROGATORIO sobre los hechos de esta oposición y sus antecedentes, el cual practicaré de manera personal en la diligencia dispuesta para el efecto, reservándome el derecho a presentar el interrogatorio escrito en sobre cerrado antes de la audiencia dispuesta para el efecto.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito igualmente a su Señoría, si lo considera pertinente se disponga la realización de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL a los predios y construcciones donde se encuentra inmerso el inmueble que en cuota parte se persigue en este proceso ejecutivo, para cuyo efecto solicito de Su Señoría disponer fecha y hora para su realización, a cuyo efecto estaremos dispuestos a prestar la colaboración pertinente.

Por último, solicito tener como medio de prueba la documental que obra en el expediente de la ejecución, particularmente el contenido y declaraciones



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

realizadas ante Notario, en la Escritura Pública de constitución de Hipoteca base de la ejecución, así como los indicios que del devenir del proceso pueda deducir Su Señoría a efecto de probar los fundamentos de hecho de esta oposición y sus pretensiones.

ANEXOS

1. Copia de este escrito para traslado a la parte Demandante.
2. Copia de este escrito para archivo del Juzgado
3. Copia magnética de este escrito.
4. Certificado de Existencia y Representación de la Incidentante.
5. Anexos documentales enunciados en el capítulo de pruebas.
6. Poder.

NOTIFICACIONES

Para efecto de comunicaciones y notificaciones a las partes y a mi mandante, solicito tener como tales las siguientes:

1. Al demandante y solicitante de la medida que ahora se solicita sea levantada, se podrá enviar notificaciones o comunicaciones a las direcciones y coordenadas electrónicas ya conocidas en el proceso.
2. A mi mandante, ROOSIRI S.A.S., se le podrá enviar notificaciones a la Carrera 19 A No. 82 - 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: roosiri@gmail.com, teléfono: _____.
3. A este apoderado de INCIDENTANTE, se me podrá enviar notificaciones o comunicaciones a la Carrera 8 N° 11 - 39 Oficina 717 de esta ciudad capital, correo electrónico: aselegales@gmail.com, teléfono: 3102969055.

Agradezco su atención y favorable despacho a esta.

Cordial Saludo,

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA

C.C. 77.009.014 de Valleaupar Cesar

T.P. 730.887 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

J. origen: CINCUENTA Y NUEVE (59) VICIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: 059 – 0216 – 00751 - 00

Dte: JOSÉ MORENO SUÁREZ

Ddos: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

PODER

JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado para efectos de Notificaciones Judiciales en la Carrera **19 A No. 82 – 40 Oficina 303** de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Gerente General y por ende Representante Legal de la empresa de derecho privado denominada **ROOSIRI S.A.S. Nit. No. 830126910-0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a los **Drs. ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 77'009.014 de Valledupar (Cesar) y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. **FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO**, igualmente abogada en ejercicio portadora de la C.C.No.51.789.914 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 68.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa que Gerencio y represento, de manera alterna por parte de los abogados, presenten, tramiten o complementen la oposición al secuestro de la cual se está corriendo traslado en Auto notificado en el Estado No.183 del 16 de octubre hogaño, la cual postule el día 22 de agosto de 2019, en radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén Radicado No. 2019-511-018936-2, y que de manera sospechosa y extraña no aparece en el expediente, de la cual aporte copia simple.

La oposición que se pretende por nuestra parte se fundamenta en la condición de Poseedor único y exclusivo del 100% del inmueble en el que se debaten derechos de cuota dentro del proceso de la referencia.

Nuestros apoderados quedan facultados para presentar, tramitar y/o complementar el escrito de Oposición ante su Despacho, aportar y participar en la práctica de pruebas dentro del incidente correspondiente, proponer la tachá en general de documentos y/o testigos, interponer recursos; solicitar y tramitar compulsas de copias ante Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo de Justicia de Bogotá D.C., contra los funcionarios comisionados por su despacho y los intervinientes en la supuesta diligencia de secuestro, y en particular para DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR; NEGOCIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR y REASUMIR este

Poder y cada una de las actuaciones necesarias en la defensa de nuestros intereses, de conformidad al artículo 73 y ss del Código de Procedimiento Civil.

Solicito, reconocer personería a nuestros apoderados en los términos y para los fines de este Poder, quienes podrán ejercer este mandato ante su Despacho, y ante el Despacho comisionado de manera alternada.

Atentamente,


JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA
C.C.91.065.583 de
Representante Legal ROOSIRI S.A.S.

ACEPTO PODER:


ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA
C.C. 77'009.014 de Valledupar (Cesar)
T.P. N° 130.887 del C. S. De la J.

FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO
C.C.No.51.789.914 de Bogotá
T.P.No. 68.867 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIF #0091065583, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



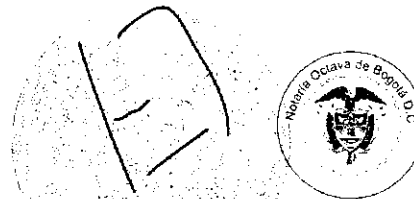
34eog8bilfzn

31/10/2019 - 09:28:57:773



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO
Notario ocho (8) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34eog8bilfzn



Roosiri S.A.S.

Bogotá D.C, 22 de Agosto de 2019

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2019-511-018936-2

2019-08-22 15:51 - Folios: 2 Anexos: 12

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem: D. ROOSIRI SAS



Señor:

ALCALDE LOCALIDAD USAQUEN
DR SEBASTIAN CASTRO
DR FABIAN OSORIO
ABOGADO DESPACHO COMISORIOS

Respetados Doctores.

Yo JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91'065.583 expedida en San Gil, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial denominada **ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ROOSIRI S.A.S, con NIT 830.126.910-0**, sociedad domiciliada en Bogotá, D. C., constituida mediante escritura pública número un mil setecientos setenta y nueve (1779) de Agosto veintisiete (27) de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) de Bogotá D.C., inscrita el tres (3) de septiembre de dos mil tres (2003) bajo el número 895921, y que por Acta número 16 de asamblea de accionistas del 15 de junio de 2011, inscrita el 27 de julio de 2011 bajo el número 01499020 del libro IX en la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, obrando en su condición de gerente, suficiente y debidamente facultado, por los estatutos sociales como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el objeto de solicitar de su despacho, disponer las ordenes pertinentes a fin de que se re programe la diligencia de secuestro dentro del proceso # 059201600751 por Despacho Comisorio del Juzgado 14 de ejecución de sentencias civil municipal de Bogotá, que sobre la cuota parte (0.42%) del inmueble identificado con matrícula 50N-00570731 del cual es propietaria inscrita esta sociedad en su mayor parte y poseedora del 100% que se intentó el día viernes 16 de agosto a las 9.00 am

Esta solicitud la elevo siendo que en condición de poseedora, nuestra empresa ha cumplido los términos para la prescripción adquisitiva de dominio, por el termino extraordinario y se encuentra en trámite de proceso de pertenencia en la cual ya se llevó acabo inspección judicial, por lo que es de nuestro interés participar en la diligencia comisionada a ustedes, en la cual procederemos a presentar oposición, con forme a los términos de ley.



Roosiri S.A.S.

Debo recordar que la mencionada diligencia de secuestro se intentó el día viernes 16 de agosto del presente año, pero no encontrándome presente en el sitio, la misma no se llevó acabo en el muy corto tiempo de presencia de sus funcionarios en el sitio, a pesar de que a nuestro asesor jurídico se le informo en su despacho que la misma se había intentado mediante los datos de una escritura pública, lo que no consideramos pertinente.

De otro lado debo precisar que la construcción hoy elevada en el sitio ocupa tres 3 lotes de terreno que en total suman 1661,41 metros cuadrados y solamente el que se pretende secuestrar en cuota parte es de 430 metros cuadrados

Para efectos de su respuesta o notificación a la que haya lugar les solicito tener como dirección de este interesado la Cr 19ª # 82 - 40 oficina 303 correo roosiri@gmail.com

Agradezco su atención y favorable despacho a esta petición.

Sin otro particular, me despido
Cordialmente.


JORGE MAURICIO RODRIGUES SILVA
CC 91065583
ROOSIRI SAS
NIT 830.126.910-0

ANEXO
CERTIFICADO DE LIBERTAD
CAMARA DE COMERCIO ROOSIRI SAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DQCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : ROOSIRI S.A.S.

N.I.T. : 830126910-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01304370 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,818,900,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 19A NO. 82-40 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ROOSIRI@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 19A NO. 82-40 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ROOSIRI@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001779 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00895921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ROOSIRI S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01499020 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ROOSIRI S A POR EL DE: ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01499020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ROOSIRI S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
16	2011/06/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/27	01499020
26	2017/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/20	02217166
28	2018/09/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/13	02376183

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ:1. EI DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN BIEN SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, ASESORÍA, CONSULTOR(A O INTERVENTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA., ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES A TITULO GRATUITO U, ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS A CUALQUIER TITULO.2. LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, TURÍSTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS.3. LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS.4. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ.5. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 1 OPERACIONES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CON LAS LIMITACIONES LEGALES TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO EN EL MARCO LEGAL AUTORIZADO. PARAGRAFO 2: LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES A TERCERAS PERSONAS SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DESIGNADA EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS. GENERAL, PODRÁ CONTINUAR EJERCIENDO VÁLIDAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. DE IGUAL MANERA, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01499020 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
RODRIGUEZ SILVA JORGE MAURICIO	C.C. 000000091065583
SUPLENTE DEL GERENTE	
ORTIZ RIVERO CARMEN LUCIA	C.C. 000000037886353

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. B. EFECTUAR LIBREMENTE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. C. CREAR Y PROMOVER LOS CARGOS Y EMPLEOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, ASIGNARLE TÍTULOS, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVER LIBREMENTE A QUIENES HAYAN NOMBRADO PARA DESEMPEÑARLOS. D. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO PARA QUE PREVIO SU ESTUDIO Y APROBACIÓN SEAN LLEVADOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA INMEDIATA, ASÍ COMO UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS QUE LE RECOMIENDA PARA EL MEJOR DESARROLLO Y PROSPERIDAD DE LA EMPRESA

SOCIAL. E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASISTIR A SUS DELIBERACIONES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN Y LOS DEMÁS NECESARIOS PARA TENER DEBIDAMENTE ENTERADA A ESTA ÚLTIMA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS. G. CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAÍCES Y PARA CONSTITUIR PRENDAS O GRAVÁMENES SOBRE CUALQUIER TIPO DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES. H. EFECTUAR LIBREMENTE TODOS LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ESTA, TALES COMO CONFERIR PODER DE TODO ORDEN, DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO Y CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS ACEPTARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES I. EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA J. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y LAS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO LES CORRESPONDA, J. DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE SEÑALE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376314 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ARENAS GARCIA ESPERANZA	C.C. 000000051589401
REVISOR FISCAL SUPLENTE LENIS ESCOBAR FREDY GONZALO	C.C. 000000079569796

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019

HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE NOVIEMBRE DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 6, TELÉFONO 2820239 TORRE CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO No.11001310302015 - 00419 - 00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado, expide copias auténticas selladas constante en dos (2) folios que son fiel copia, de los documentos que obran dentro del proceso ordinario de Pertenencia No 2015 - 00419 - 00 de **ROOSIRI S. A. S** contra **VICTOR JULIO BURGOS AMADOR - HERNANDO SUAREZ URIBE - LUIS FELIPE RUIZ RUBIO - JORGE ELIECER SUAREZ - LUIS ARMANDO RAMIREZ RODRIGUEZ - ENRIQUE EDUARDO RODRIGUEZ - JAIME QUINTERO DEVIA - SEBASTIAN REYES - LUIS ANTONIO GUAYAMBUCA GARCIA - MIGUEL VICENTE REY SANABRIA - JAIRO PERALTA BOHORQUEZ - JORGE AGUSTIN VEGA - NICOLAS BUITRAGO MOJICA - JOSE ENRIQUE RAMIREZ CASTIBLANCO - HENRY GOMEZ OLAYA - JORGE ARMANDO SOTELO AVILA - MARCO VINICIO PABON SANMIGUEL, otros y demás personas indeterminadas.** Se deja constancia que las providencias anteriormente relacionadas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

La presente se expide Hoy primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

La Secretaria,

María Fernanda Mora Rodríguez
Secretaria

439

DILIGENCIA DE JUZGAMIENTO
Artículo 373
Código General del Proceso
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00419-00

En Bogotá, D. C., el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), día y hora señalados para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento que establece el artículo 373 del Código General del Proceso, el suscrito juez segundo Civil del Circuito de Bogotá **Oscar Gabriel Cely Fonseca**, se constituye en audiencia pública dentro del proceso de pertenencia con radicado No. **11001-31-03-002-2015-00419-00** promovido por **ROSSIRI S. A. S.** contra los demandados citados en la demanda y demás personas indeterminadas.

Presido la audiencia y manifiesto que su objeto es verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y dictar sentencia de conformidad con numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

I. ASISTENTES

A la diligencia se hacen presentes el apoderado de la parte actora, el curador ad – litem y el representante legal del demandante.

Este Despacho procede a escuchar los alegatos de las partes hasta por 20 minutos.

Escuchadas las partes el juzgado procede a dictar la sentencia correspondiente teniendo en cuenta para el efecto las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desarrollo de la presente audiencia se encuentra contenido en el adjunto

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por el modo de la prescripción extraordinaria la **sociedad ROSSIRI S. A. S. Identificada con Nit. No. 830126910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:

Predio No 1. Lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá

440
con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 7.50 metros lineales con la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 7.50 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 57.43 metros lineales con el inmueble No. 7 A - 21 de la calle 193, lote que es o fue de MARTHA MARIO INFANTE **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 33 propiedad que es o fue de **ESTHER HUERTAS GOMEZ**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731.

Predio No 2. Lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A - 21 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 759.80 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 10.83 metros lineales con la calle 193 y en 4.17 metros con el predio identificado con el número 30 - 13 de la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 15 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 44.18 metros lineales con el inmueble que es o fue del señor Cely **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 27 propiedad que es o fue de **LUCA MARIO DE PRIETO**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ 191 A 7 9 y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570732.

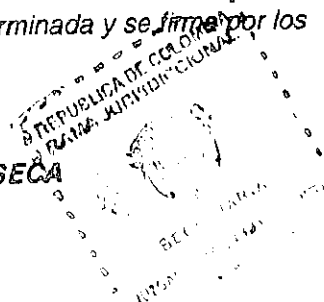
SEGUNDO: Inscribase esta sentencia en la oficina de registro competente; se le enviará copia autentica de la misma una vez cobre ejecutoria para que conste en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 570731 y 50 N - 570732.

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de esta demanda. Oficiase a la oficina competente.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11901-31-03-002-2015-00419-00

Bogotá D.C.,

5 OCT 2019

RADICACIÓN: 2015 - 00419
PROCESO: PERTENENCIA

Atendiendo la solicitud que antecede y dada su procedencia el juzgado señala que el ~~original~~ primero la parte resolutive de la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2019 por este juzgado es del siguiente tenor:

PRIMERO: Declarar que por el modo de la prescripción extraordinaria la sociedad **ROSSIRI S. A. S. identificada con Nit. No. 830126910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:

Predio No 1. El 33.199% del lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A - 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 7.50 metros lineales con la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 7.50 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 57.43 metros lineales con el inmueble No. 7 A - 21 de la calle 193, lote que es o fue de MARTHA MARIÑO DE INFANTE **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 33 propiedad que es o fue de **ESTHER HUERTAS GOMEZ**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ191 47 41 - CHIP AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731.

Predio No 2. El 35.648% del lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A - 21 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 759.80 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 10.83 metros lineales con la calle 193 y en 4.17 metros con el predio identificado con el número 30 - 13 de la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 15 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 44.18 metros lineales con el inmueble que es o fue del señor Cely **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 27 propiedad que es o fue de **LUCIA MARIÑO DE PRIETO**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ 191 A 79 - chip AAA0115PKYX y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570732.

459

Esta providencia hace parte integra de la sentencia dictada por este Despacho.
Oficiese y cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar G. Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
8.8 De Hoy <u>16 OCT. 2016</u> A LAS 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

Jado

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12



Albert Enrique Mendiola Daza
Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ
DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de **ROOSIRI S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 830126910-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones en la Carrera 19 A No. 82 - 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, conforme al PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE que me ha conferido su REPRESENTANTE LEGAL, Señor **JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con C.C. 91.065.583, el cual adjunto y acepto, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, con todo respeto, con el objeto de interponer **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO** que conforme a su reciente AUTO notificado en el Estado N° 183 del 16 de octubre de 2019, se pone en conocimiento de los intervinientes, mediante el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 3736, devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén de Bogotá D.C., con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJO ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora Yael Marlene Calderon Traslaviña, identificada con la C.C.No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS - ASCOOP, el 66.801% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° 50 N 570731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., ubicado en la **Calle 193 No. 7A 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 7,50 MTS CON LA CALLE 193; SUR, EN EXTENSIÓN DE 7,50 MTS CON PROPIEDAD QUE ES CUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE 57,43 MTS CON EL LOTE # QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,4 MTS CON EL LOTE # 1 QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE." (Tomado



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

del certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191 47 41. CHIP: AAA0115PKXR, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

Igualmente, por medio de la mencionada Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora Yael Marlene Calderon Traslaviña, identificada con la C.C. No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS -- ASCOOP, el 64.352% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., ubicado en la **Calle 193 No. 7A 21 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #3 COMPREDNIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 15,00 MTS CON LA CALLE 193; SUR, EN EXTENCIÓN DE 15,00 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXENSIÓN DE 57,43 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR CELI, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,43 MTS CON EL LOTE # 2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO.- SE ACTUALIZA ÁREA DE 806.1975 M², CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 702 DEL 02-06-89 DE LA NOTARÍA 12 DE BOGOTÁ... SE ACTUALIZA EL ÁREA (806,1975 M²) Y LINDEROS ESCRITURA 9713 DEL 21-11-89 NOT. 29. BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984." (Tomado del certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191A 79 CHIP: AAA0115PKYX, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

SEGUNDO: A partir de la suscripción de la Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", hizo entrega a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS -- ASCOOP, de los inmuebles a que refiere el numeral anterior, inscritos a los folios de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570731 y 50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos



OPOSICIÓN AL SECUESTRO

Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., ubicados en la **Calle 193 No. 7A 21 y 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, que siendo colindantes, hoy conforman un solo cuerpo.

TERCERO: Desde la fecha de entrega, esto es 22 de diciembre de 2003, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, hasta el 17 de diciembre de 2009 ejerció actos de señor y dueño de los inmuebles mencionados en el anterior numeral, manteniendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta esa data en que hizo entrega de la posesión por tal entidad ya cursada a mi mandante, mediante entrega jurídica y material por medio de Contrato de Compraventa mediante la escritura Pública No. 04321 del 17 de diciembre de 2009, fecha desde la cual mi mandante viene ejerciendo la posesión sobre el mencionado inmueble, con ánimo de señor y dueño y con desconocimiento de cualquier otro propietario, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, hasta la fecha de este escrito.

CUARTO: Dentro de los actos de señor y dueño que ha ejercido mi mandante se pueden contar, entre otros:

- 4.1. Pago de impuesto predial
- 4.2. Pago de tasa por valorización.
- 4.3. Solicitud y pago de acometidas, instalación y servicios públicos.
- 4.4. Arrendamiento a particulares.
- 4.5. Defensa y cuidado del predio en condición de único propietario.
- 4.6. Ha sido Demandado y embargado por órdenes del Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Grupo promovida por el EDIFICIO SANTA LUCÍA P.H. en contra de la ROOSRIRI S.A. - JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA, - CAROLINA ZULUAGA JARAMILLO, - HELBERT GIRALDO GÓMEZ, - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.
- 4.7. Construcciones y mejoras, previa obtención de licencias y cumplimiento de la normativa urbanística de Bogotá.
- 4.8. En general actos de propietario en el cuidado y protección, así como la explotación económica del inmueble.

Todos actos de señor y dueño con desconocimiento de dominio ajeno, que a la fecha de presentación de esta oposición suman más de dieciséis (16) años.

QUINTO: Desde el 17 de diciembre de 2009 mi mandante ha sido reconocido por los vecinos, relacionados y la comunidad en general como único dueño, actuando en actos públicos y privados como tal y antes de ésta lo fue su vendedora, la cual hizo, reitero entrega de tal posesión a mi mandante para que fueran sumadas.

SEXTO: Durante la totalidad del término de la posesión antes mencionada, ninguno de los copropietarios inscritos, incluyendo al Demandado en este trámite judicial, han ejercido actos de posesión del inmueble, ni mucho menos han sufragado gasto alguno sobre el mismo, pues reitero el único dueño y señor del inmueble en comento ha sido mi mandante hasta la fecha de esta oposición.

SÉPTIMO: Considerando que mi mandante, por sí y por medio de terceros tenedores (a título de arrendamiento o administración) ha ejercido la posesión de manera



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

independiente, no clandestina, pacífica y de manera ininterrumpida por el término de más de dieciséis (16) años, se solicitó por medio de Demanda de PERTENENCIA ENTRE CONDUENOS, para por efecto de dicha posesión, se le adjudicada la PROPIEDAD por Prescripción Adquisitiva de Dominio, proceso cuyo radicado fue 11001310300220150041900, que cursó inicialmente ante al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y luego ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá; proceso que se rituó, NOTIFICÓ Y PUBLICITÓ de conformidad con las disposiciones legales, terminando con SENTENCIA DE PERTENENCIA datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad.

OCTAVO: Tanto la sentencia mencionada en el numeral inmediatamente anterior, como la providencia que la aclara, *"Declara que por el modo de la prescripción extraordinaria la **sociedad ROOSIRI S.A.S. identificada con Nit. N° 83012910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:*

*"Predio N° 1. El **33.199%** del lote de terreno junco la construcción en él elevado, ubicado en la Calle 193 No. 7 A - 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:....." " ...inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ191 47 41 - CHIP AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731"*

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOVENO: con base y ocasión de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandante ha ejercido sobre el predio en comento, realizó construcción de las edificaciones que ahora se encuentran sentadas en el lote de terreno, que se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de la ahora opositora, por su cuenta y cubriendo todos sus costos y hoy día se encuentra explotando económicamente la misma, reitero, sin que durante el tiempo total de la posesión de mi mandante sobre la totalidad el mencionado predio se haya presentado el ahora demandado, ni ninguno de los demás propietarios inscritos a reclamar derecho alguno, o a ejercer acto posesorio alguno.

DÉCIMO: El día 16 de agosto de 2019, estando presente en el mencionado inmueble un contratista de mi mandante, Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, se hicieron presentes a su portal tres personas quienes anunciaron ser funcionarios de la Alcaldía, quienes informaron que se proponían realizar una diligencia de secuestro del bien, sin información sobre el objeto preciso de la diligencia, a lo cual el mencionado señor respondió que no tenía autoridad para permitir su ingreso o atender diligencia de tal calidad por lo que procedió a comunicarse con el Representante Legal de la ahora opositora, quien arribó al lugar unos 15 minutos después, encontrándose con que quienes se presentaron como funcionarios de la Alcaldía de Usaquén ya se habían retirado del lugar.

UNDÉCIMO: Ante tal situación, e informado por el Representante Legal de mi Mandante me dirigí a la Alcaldía Local de Usaquén, a efecto de indagar la causa o proceso por el cual se habían presentado funcionarios de la misma al predio de



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

mi mandante, donde se me informó que la atención al público de tal dependencia solamente se presta por la entidad los días jueves en la mañana de cada semana, por lo que el día 22 siguiente me presenté a la mencionad dependencia, siendo informado por el funcionario, que ya la diligencia de secuestro se había realizado, sobre la copia de una escritura pública que allegó la apoderada de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, por lo que respondí con mi asombro pues la diligencia de secuestro tiene como finalidad la individualización y determinación real del bien objeto de la medida cautelar y como bien lo dice el informe del comisionado el inmueble que se pretende en esta medida se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de mi mandante, por lo que no era viable individualizarlo materialmente sin acceso al predio y sin que se precisara su descripción por linderos específicos, ubicación y cabida real, lo cual manifesté al funcionario, quien concluyó su atención aconsejando que mi mandante solicitara la práctica de la diligencia en la cual podría participar como opositor.

DÉCIMO SEGUNDO: El mismo día 22 de agosto de 2019 (4 días después de intentada la realización del secuestro por parte del comisionado), mi mandante elevó solicitud de realización de la diligencia, en la cual realizaría de viva voz la oposición que ya en el mismo documento se informó a su comisionado tal oposición y su razón, así como solicitando ser escuchado el representante legal para probar su posesión. Esta petición aún a la fecha de esta oposición no ha sido resuelta por la Alcaldía Local de Usaquén, como tampoco se observa en el plenario que se haya puesto en su conocimiento para la decisión que corresponda, a pesar de haber pasado casi 2 meses desde la fecha en que se intentó realizar el secuestro y la manifestación de oposición de mi mandante, hasta aquella en que el comisionado radica el cumplimiento, una omisión que aparte de las amplias irregularidades que se presentan en la ejecución de la misma diligencia comisionada, comporta una clara vulneración al derecho de petición y al procedimiento que debe atenderse en la actividad judicial o administrativa en caso como éste.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente se observa que el comisionado, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593, por mandato del numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que frente a la forma y condiciones de realización del secuestro en mención se tiene que la diligencia se realizó de manera meramente documental, a puerta cerrada, sin que se haya informado a los copropietarios inscritos hasta ese momento lo que les permitiera realizar oposición como en el caso de mi mandante y ahora sin respuesta la petición válida de parte del representante de ésta, reitero sin que se observe que la misma se haya puesta a su consideración o conocimiento, lo que implica que esta diligencia realizada de manera inadecuada, como se dejó dicho, pues no solo no cumple con el objeto de individualización del bien y la posibilidad de su custodia por un secuestro, como tampoco permitiría en tal situación su remate, pues no se tiene definido el bien materialmente en cuya cuota parte recae la medida, se prospecta como vía de hecho por violatoria al debido proceso, lo cual solicitaré sea tenido en cuenta por parte de Su Señoría a efecto de determinar su validez o la nulidad de la misma.



OPOSICIÓN AL SECUESTRO

DÉCIMO CUARTO: En el escrito presentado por la Alcaldía Local de Usaquén como comisionado por su Despacho, se menciona que a la misma diligencia se aportó por parte de la apoderada de la aquí actora, un certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro correspondiente el día 14 de agosto de 2019, en el cual evidentemente aparece la inscripción de demanda que obra en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, respecto del PROCESO DE PERTENENCIA que como se dijo terminó con sentencia a favor de mi poderdante, por lo que ni para los funcionarios comisionados, ni para la parte demandante era desconocido que sobre el mencionado predio cursaba proceso en este sentido y que se ejercía posesión por parte del demandante sobre el mismo incluyendo los derechos meramente inscritos del demandado en esta ejecución.

DÉCIMO QUINTO: De otro lado, visto el Instrumento Público con el cual se constituyó la hipoteca de que trata esta ejecución, se tiene que el hipotecante Señor HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO, manifiesta que es propietario y poseedor de la cuota parte objeto de tal HIPOTECA, lo que riñe con la realidad, pues el mencionado hipotecante, nunca ha ejercido como poseedor del predio en su cuota parte, nunca ha pagado derecho, tributo o mejora alguna en el mismo, como tampoco lo ha ocupa, explotado económicamente o para su propio uso, en fin, ni siquiera es conocido por los vecinos y conocidos del sector, pues tal condición la ha ejercido de manera exclusiva y a su costa por parte de ROOSIRI S.A.S.; así las cosas, la misma Escritura Pública de constitución de la Hipoteca de que trata esta ejecución parte de una falsedad, en la cual, por ser un Instrumento Público puede constituir un delito contra la fe pública y aún de la Administración de Justicia, además de una posible falta disciplinaria de su comisionado.

Con base en lo anterior, me permito solicitar de su Despacho acoger favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Abrir el INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO de que se trata, en el cual se reconozca, una vez se realice su trámite procesal, a mi mandante como poseedor y ahora propietario de la totalidad del inmueble en el cual se encontraban involucrados los derechos de cuota parte de propiedad inscrita del demandado en este proceso ejecutivo.

SEGUNDA: Disponer mediante providencia de fondo el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por su Despacho sobre la cuota parte perseguida en este proceso ejecutivo, reintegrando a mi mandante, sin solución de continuidad, la posesión plena, pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandante viene ejerciendo como se dejó dicho en el fundamento fáctico de esta oposición.

TERCERA: Disponer las órdenes a fin de que el levantamiento de la medida en mención sea comunicada a los sujetos y entidades que corresponda.



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a los solicitantes y ejecutantes de la medida que ahora se solicita ser levantada.

SUBSIDIARIA y/o COMPLEMENTARIA: Igualmente solicito de Su Señoría, que con base en lo dicho en el capítulo de hechos de esta oposición y en la realidad que a su conocimiento se allegue en el transcurso de este incidente, se disponga, si así lo considera la NULIDAD de la diligencia de SECUESTRO a que se hace referencia, por la violación al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA, que afecta de manera directa a mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las pretensiones antes enunciadas en las disposiciones establecidas en los artículos 593 ss del Código General del Proceso, así como en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, así como las demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

A efecto de que sean tenidos como medios aptos para probar lo enunciado en los hechos de esta oposición y den soporte al despacho favorable de las pretensiones antes enunciadas, me permito poner en su conocimiento los siguientes

DOCUMENTOS:

1. Certificado de Existencia y Representación de mi mandante, en el cual se establece la existencia y la identidad del representante legal y su coincidencia con el mandato que se me ha otorgado para interponer este libelo y atender en su nombre su trámite.
2. Copia de la Sentencia del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 11001310300220150041900, datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad y copia de esta última.
3. Copia de PETICIÓN elevada por mi mandante al Comisionado para la diligencia de Secuestro de que trata este trámite, datada 22 de agosto de 2019, la cual se mencionó en el capítulo de hechos precedente.

OFICIOS:

1. Solicito de Su Señoría, si lo considera necesario oficiar o exhortar al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, para que emita copia de los medios probatorios aportados al proceso 11001310300220150041900, proceso de pertenencia



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

promovido por ROOSIRI S.A.S., a que refiere la sentencia que se aporta en la documental adjunta a esta oposición.

2. Igualmente solicito del Despacho oficial a la comisionada ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, a fin de que aporte a este proceso y oposición los documentos que con base a la diligencia que dice haber practicado se recaudaron en la misma, particularmente los medios utilizados para la determinación material del bien objeto de secuestro en cuota parte, al igual que la petición que elevó el representante de mi mandante el día 22 de agosto de 2019, el trámite que se le imprimió y la respuesta que se dispuso, si es que se emitió.

TESTIMONIOS:

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se escuche en declaración testimonial al Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, domiciliado y residente en la Carrera 6 No. 182 - 30 de esta ciudad capital, a quien le constan los hechos de esta oposición, por su conocimiento directo del intento de ejecución de la medida de secuestro a que se hace referencia, pues fue quien atendió a quienes se presentaron como funcionarios de la Comisionada el día 16 de agosto de 2019, en el lugar de la bodega que se encuentra construida en los terrenos de propiedad de mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se reciba declaración de parte del DEMANDANTE en el proceso ejecutivo a que refiere este proceso, a fin de que se le practique INTERROGATORIO sobre los hechos de esta oposición y sus antecedentes, el cual practicaré de manera personal en la diligencia dispuesta para el efecto, reservándome el derecho a presentar el interrogatorio escrito en sobre cerrado antes de la audiencia dispuesta para el efecto.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito igualmente a su Señoría, si lo considera pertinente se disponga la realización de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL a los predios y construcciones donde se encuentra inmerso el inmueble que en cuota parte se persigue en este proceso ejecutivo, para cuyo efecto solicito de Su Señoría disponer fecha y hora para su realización, a cuyo efecto estaremos dispuestos a prestar la colaboración pertinente.

Por último, solicito tener como medio de prueba la documental que obra en el expediente de la ejecución, particularmente el contenido y declaraciones



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

realizadas ante Notario, en la Escritura Pública de constitución de Hipoteca base de la ejecución, así como los indicios que del acaecer del proceso pueda deducir Su Señoría a efecto de probar los fundamentos de hecho de esta oposición y sus pretensiones.

ANEXOS

1. Copia de este escrito para traslado a la parte Demandante.
2. Copia de este escrito para archivo del Juzgado
3. Copia magnética de este escrito.
4. Certificado de Existencia y Representación de la Incidentante.
5. Anexos documentales enunciados en el capítulo de pruebas.
6. Poder.

NOTIFICACIONES

Para efecto de comunicaciones y notificaciones a las partes y a mi mandante, solicito tener como tales las siguientes:

1. Al demandante y solicitante de la medida que ahora se solicita sea levantada, se podrá enviar notificaciones o comunicaciones a las direcciones y coordenadas electrónicas ya conocidas en el proceso.
2. A mi mandante, ROOSIRI S.A.S., se le podrá enviar notificaciones a la Carrera 19 A No. 82 - 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: roosiri@gmail.com, teléfono: _____
3. A este apoderado de INCIDENTANTE, se me podrá enviar notificaciones o comunicaciones a la Carrera 8 N° 11 - 39 Oficina 717 de esta ciudad capital, correo electrónico: aselegales@gmail.com, teléfono: 3102969055.

Agradezco su atención y favorable despacho a esta.

Cordial Saludo,

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA

C.C. 77.009.014 de Valledupar, Cesar

T.P. 730.887 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

J. origen: CINCUENTA Y NUEVE (59) VICIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: 059 – 0216 – 00751 - 00

Dte: JOSÉ MORENO SUÁREZ

Ddos: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

PODER

JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado para efectos de Notificaciones Judiciales en la Carrera **19 A No. 82 – 40 Oficina 303** de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Gerente General y por ende Representante Legal de la empresa de derecho privado denominada **ROOSIRI S.A.S. Nit. No. 830126910-0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a los **Drs. ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 77'009.014 de Valledupar (Cesar) y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. **FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO**, igualmente abogada en ejercicio portadora de la C.C.No.51.789.914 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 68.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa que Gerencio y represento, de manera alterna por parte de los abogados, presenten, tramiten o complementen la oposición al secuestro de la cual se está corriendo traslado en Auto notificado en el Estado No.183 del 16 de octubre hogaño, la cual postule el día 22 de agosto de 2019, en radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén Radicado No. 2019-511-018936-2, y que de manera sospechosa y extraña no aparece en el expediente, de la cual apporto copia simple.

La oposición que se pretende por nuestra parte se fundamenta en la condición de Poseedor único y exclusivo del 100% del inmueble en el que se debaten derechos de cuota dentro del proceso de la referencia.

Nuestros apoderados quedan facultados para presentar, tramitar y/o complementar el escrito de Oposición ante su Despacho, aportar y participar en la práctica de pruebas dentro del incidente correspondiente, proponer la tachá en general de documentos y/o testigos, interponer recursos; solicitar y tramitar compulsas de copias ante Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo de Justicia de Bogotá D.C., contra los funcionarios comisionados por su despacho y los intervinientes en la supuesta diligencia de secuestro, y en particular para DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR; NEGOCIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR y REASUMIR este

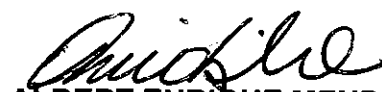
Poder y cada una de las actuaciones necesarias en la defensa de nuestros intereses, de conformidad al artículo 73 y ss del Código de Procedimiento Civil.

Solicito, reconocer personería a nuestros apoderados en los términos y para los fines de este Poder, quienes podrán ejercer este mandato ante su Despacho, y ante el Despacho comisionado de manera alternada.

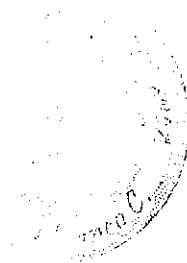
Atentamente,


JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA
C.C.91.065.583 de
Representante Legal ROOSIRI S.A.S.

ACEPTO PODER:


ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA
C.C. 77'009.014 de Valledupar (Cesar)
T.P. N° 130.887 del C. S. De la J.

FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO
C.C.No.51.789.914 de Bogotá
T.P.No. 68.867 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIF #0091065583, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



34eog8bilfzn

31/10/2019 - 09:28:57:773



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO
Notario ocho (8) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34eog8bilfzn



Roosiri S.A.S.

Bogotá D.C, 22 de Agosto de 2019

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2019-511-018936-2

2019-08-22 15:51 - Folios: 2 Anexos: 12

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: ROOSIRI SAS



Señor:

ALCALDE LOCALIDAD USAQUEN
DR SEBASTIAN CASTRO
DR FABIAN OSORIO
ABOGADO DESPACHO COMISORIOS

Respetados Doctores.

Yo JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91'065.583 expedida en San Gil, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial denominada **ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ROOSIRI S.A.S**, con NIT **830.126.910-0**, sociedad domiciliada en Bogotá, D. C., constituida mediante escritura pública número un mil setecientos setenta y nueve (1779) de Agosto veintisiete (27) de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) de Bogotá D.C., inscrita el tres (3) de septiembre de dos mil tres (2003) bajo el número 895921, y que por Acta número 16 de asamblea de accionistas del 15 de junio de 2011, inscrita el 27 de julio de 2011 bajo el número 01499020 del libro IX en la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, obrando en su condición de gerente, suficiente y debidamente facultado, por los estatutos sociales como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el objeto de solicitar de su despacho, disponer las ordenes pertinentes a fin de que se re programe la diligencia de secuestro dentro del proceso # 059201600751 por Despacho Comisorio del Juzgado 14 de ejecución de sentencias civil municipal de Bogotá, que sobre la cuota parte (0.42%) del inmueble identificado con matrícula 50N-00570731 del cual es propietaria inscrita esta sociedad en su mayor parte y poseedora del 100% que se intentó el día viernes 16 de agosto a las 9.00 am

Esta solicitud la elevo siendo que en condición de poseedora, nuestra empresa ha cumplido los términos para la prescripción adquisitiva de dominio, por el termino extraordinario y se encuentra en trámite de proceso de pertenencia en la cual ya se llevó acabo inspección judicial, por lo que es de nuestro interés participar en la diligencia comisionada a ustedes, en la cual procederemos a presentar oposición, con forme a los términos de ley.



Roosiri S.A.S.

Debo recordar que la mencionada diligencia de secuestro se intentó el día viernes 16 de agosto del presente año, pero no encontrándome presente en el sitio, la misma no se llevó acabo en el muy corto tiempo de presencia de sus funcionarios en el sitio, a pesar de que a nuestro asesor jurídico se le informo en su despacho que la misma se había intentado mediante los datos de una escritura pública, lo que no consideramos pertinente.

De otro lado debo precisar que la construcción hoy elevada en el sitio ocupa tres 3 lotes de terreno que en total suman 1661,41 metros cuadrados y solamente el que se pretende secuestrar en cuota parte es de 430 metros cuadrados

Para efectos de su respuesta o notificación a la que haya lugar les solicito tener como dirección de este interesado la Cr 19ª # 82 – 40 oficina 303 correo roosiri@gmail.com

Agradezco su atención y favorable despacho a esta petición.

Sin otro particular, me despido
Cordialmente.


JORGE MAURICIO RODRIGUES SILVA
CC 91065583
ROOSIRI SAS
NIT 830.126.910-0

ANEXO
CERTIFICADO DE LIBERTAD
CAMARA DE COMERCIO ROOSIRI SAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DQCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : ROOSIRI S.A.S.

N.I.T. : 830126910-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01304370 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,818,900,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 19A NO. 82-40 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ROOSIRI@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 19A NO. 82-40 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ROOSIRI@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001779 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00895921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ROOSIRI S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01499020 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ROOSIRI S A POR EL DE: ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01499020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ROOSIRI S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
16	2011/06/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/27	01499020
26	2017/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/20	02217166
28	2018/09/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/13	02376183

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ:1. EI DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN BIEN SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, ASESORÍA, CONSULTOR(A O INTERVENTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA., ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES A TITULO GRATUITO U, ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS A CUALQUIER TITULO.2. LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, TURÍSTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS.3. LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS.4. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ.5. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 1 OPERACIONES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CON LAS LIMITACIONES LEGALES TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO EN EL MARCO LEGAL AUTORIZADO. PARAGRAFO 2: LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES A TERCERAS PERSONAS SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DESIGNADA EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS. GENERAL, PODRÁ CONTINUAR EJERCIENDO VÁLIDAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. DE IGUAL MANERA, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01499020 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
RODRIGUEZ SILVA JORGE MAURICIO	C.C. 000000091065583
SUPLENTE DEL GERENTE	
ORTIZ RIVERO CARMEN LUCIA	C.C. 000000037886353

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. B. EFECTUAR LIBREMENTE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. C. CREAR Y PROMOVER LOS CARGOS Y EMPLEOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, ASIGNARLE TÍTULOS, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVER LIBREMENTE A QUIENES HAYAN NOMBRADO PARA DESEMPEÑARLOS. D. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO PARA QUE PREVIO SU ESTUDIO Y APROBACIÓN SEAN LLEVADOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA INMEDIATA, ASÍ COMO UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS QUE LE RECOMIENDA PARA EL MEJOR DESARROLLO Y PROSPERIDAD DE LA EMPRESA

SOCIAL. E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASISTIR A SUS DELIBERACIONES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN Y LOS DEMÁS NECESARIOS PARA TENER DEBIDAMENTE ENTERADA A ESTA ÚLTIMA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS. G. CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAÍCES Y PARA CONSTITUIR PRENDAS O GRAVÁMENES SOBRE CUALQUIER TIPO DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES. H. EFECTUAR LIBREMENTE TODOS LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ESTA, TALES COMO CONFERIR PODER DE TODO ORDEN, DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO Y CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS ACEPTARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES I. EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA J. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y LAS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO LES CORRESPONDA, J. DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE SEÑALE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376314 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ARENAS GARCIA ESPERANZA	C.C. 000000051589401
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LENIS ESCOBAR FREDY GONZALO	C.C. 000000079569796

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:19:23

AA19978999 PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE NOVIEMBRE DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTITAL : 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11 - 45 PISO 6, TELEFONO 2820239 TORRE CENTRAL.
CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

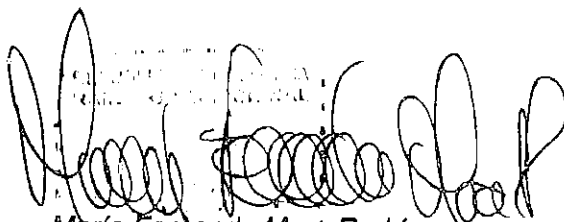
PROCESO No.11001310302015 - 00419 -- 00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado, expide copias auténticas selladas constante en dos (2) folios que son fiel copia, de los documentos que obran dentro del proceso ordinario de Pertenencia No 2015 - 00419 - 00 de **ROOSIRI S. A. S** contra **VICTOR JULIO BURGOS AMADOR - HERNANDO SUAREZ URIBE - LUIS FELIPE RUIZ RUBIO - JORGE ELIECER SUAREZ - LUIS ARMANDO RAMIREZ RODRIGUEZ - ENRIQUE EDUARDO RODRIGUEZ - JAIME QUINTERO DEVIA - SEBASTIAN REYES - LUIS ANTONIO GUAYAMBUCA GARCIA - MIGUEL VICENTE REY SANABRIA - JAIRO PERALTA BOHORQUEZ - JORGE AGUSTIN VEGA - NICOLAS BUITRAGO MOJICA - JOSE ENRIQUE RAMIREZ CASTIBLANCO - HENRY GOMEZ OLAYA - JORGE ARMANDO SOTELO AVILA - MARCO VINICIO PABON SANMIGUEL, otros y demás personas indeterminadas.** Se deja constancia que las providencias anteriormente relacionadas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

La presente se expide Hoy primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

La Secretaria,



María Fernanda Mora Rodríguez
Secretaria

439

DILIGENCIA DE JUZGAMIENTO
Artículo 373
Código General del Proceso
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00419-00

En Bogotá, D. C., el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), día y hora señalados para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento que establece el artículo 373 del Código General del Proceso, el suscrito juez segundo Civil del Circuito de Bogotá **Oscar Gabriel Cely Fonseca**, se constituye en audiencia pública dentro del proceso de pertenencia con radicado No. **11001-31-03-002-2015-00419-00** promovido por **ROSSIRI S. A. S.** contra los demandados citados en la demanda y demás personas indeterminadas.

Presido la audiencia y manifiesto que su objeto es verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y dictar sentencia de conformidad con numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

I. ASISTENTES

A la diligencia se hacen presentes el apoderado de la parte actora, el curador ad – litem y el representante legal del demandante.

Este Despacho procede a escuchar los alegatos de las partes hasta por 20 minutos.

Escuchadas las partes el juzgado procede a dictar la sentencia correspondiente teniendo en cuenta para el efecto las siguientes,

CONSIDERACIONES

El desarrollo de la presente audiencia se encuentra contenido en el adjunto

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por el modo de la prescripción extraordinaria la **sociedad ROSSIRI S. A. S. Identificada con Nit. No. 830126910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:

Predio No 1. Lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá

440
con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 7.50 metros lineales con la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 7.50 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 57.43 metros lineales con el inmueble No. 7 A - 21 de la calle 193, lote que es o fue de MARTHA MARIO INFANTE **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 33 propiedad que es o fue de **ESTHER HUERTAS GOMEZ**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731.

Predio No 2. Lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A - 21 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 759.80 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 10.83 metros lineales con la calle 193 y en 4.17 metros con el predio identificado con el número 30 - 13 de la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 15 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 44.18 metros lineales con el inmueble que es o fue del señor Cely **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 27 propiedad que es o fue de **LUCA MARIO DE PRIETO**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ 191 A 7 9 y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570732.

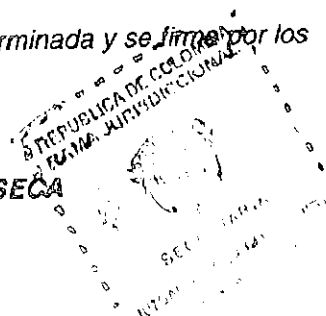
SEGUNDO: Inscribase esta sentencia en la oficina de registro competente; se le enviará copia autentica de la misma una vez cobre ejecutoria para que conste en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 570731 y 50 N - 570732.

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de esta demanda. Oficiase a la oficina competente.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00419-00

429

Bogotá D.C.,

El 5 OCT 2019

RADICACIÓN: 2015 - 00419
PROCESO: PERTENENCIA

Atendiendo la solicitud que antecede y dada su procedencia el juzgado señala que el ordinal primero la parte resolutive de la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2019 por este juzgado es del siguiente tenor:

PRIMERO: Declarar que por el modo de la prescripción extraordinaria la sociedad **ROSSIRI S. A. S. identificada con Nit. No. 830126910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:

Predio No 1. El 33.199% del lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 7.50 metros lineales con la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 7.50 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 57.43 metros lineales con el inmueble No. 7 A – 21 de la calle 193, lote que es o fue de MARTHA MARIÑO DE INFANTE **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A – 33 propiedad que es o fue de **ESTHER HUERTAS GOMEZ**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ191 47 41 - CHIP AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 570731.

Predio No 2. El 35.648% del lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 21 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 759.80 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 10.83 metros lineales con la calle 193 y en 4.17 metros con el predio identificado con el número 30 – 13 de la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 15 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 44.18 metros lineales con el inmueble que es o fue del señor Cely **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A – 27 propiedad que es o fue de **LUCIA MARIÑO DE PRIETO**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ 191 A 79 – chip AAA0115PKYX y folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 570732.

459

Esta providencia hace parte integral de la sentencia dictada por este Despacho.
Oficiese y cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar G. Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
88 16 OCT. 2019 De Hoy A LAS 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

Jado

1
1
1
3
1
8
f
p

p
8
10

14
11
1



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

NATALIA CHINCHILLA	<i>Wabblach:</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de **ROOSIRI S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 830126910-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones en la Carrera 19 A No. 82 – 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, conforme al PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE que me ha conferido su REPRESENTANTE LEGAL, Señor **JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con C.C. 91.065.583, el cual adjunto y acepto, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, con todo respeto, con el objeto de interponer **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO** que conforme a su reciente AUTO notificado en el Estado N° 183 del 16 de octubre de 2019, se pone en conocimiento de los intervinientes, mediante el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 3736, devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén de Bogotá D.C., con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora Yael Marlene Calderon Traslaviña, identificada con la C.C.No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, el 66.801% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570731** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C. , ubicado en la **Calle 193 No. 7A 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 7,50 MTS CON LA CALLE 193; SUR, EN EXTENSIÓN DE 7,50 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXENSIÓN DE 57,43 MTS CON EL LOTE # 3 QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,43 MTS CON EL LOTE # 1 QUE SE ADJUDICA A MARTHA MARIÑO DE INFANTE." (Tomado



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

del certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191 47 41. CHIP: AAA0115PKXR, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

Igualmente, por medio de la mencionada Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", por medio de su Liquidadora, Señora Yael Marlene Calderon Traslaviña, identificada con la C.C. No. 40.382.004 de Villavicencio; debidamente facultada mediante Acta 003 del 11 de abril de 2002, emanada del Departamento Nacional de Cooperativas DANCOOP; transfiere a título de DACIÓN EN PAGO a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, el 64.352% del derecho de propiedad del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C. , ubicado en la **Calle 193 No. 7A 21 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, cuyos linderos y descripciones en general, son: "DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE #3 COMPREDNIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 15,00 MTS CON LA CALLE 193; SUR, EN EXTENCIÓN DE 15,00 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA FAMILIA SÁNCHEZ; ORIENTE, EN EXENSIÓN DE 57,43 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR CELI, Y POR EL OCCIDENTE, EN 57,43 MTS CON EL LOTE # 2 QUE SE ADJUDICA A LUCÍA MARIÑO DE PRIETO.- SE ACTUALIZA ÁREA DE 806.1975 M², CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 702 DEL 02-06-89 DE LA NOTARÍA 12 DE BOGOTÁ... SE ACTUALIZA EL ÁREA (806,1975 M²) Y LINDEROS ESCRITURA 9713 DEL 21-11-89 NOT. 29. BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984." (Tomado del certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte)

Inmueble cuyos linderos técnicos se especifican en el levantamiento topográfico con georreferenciación que se elevó sobre el predio en comento a efecto de ser presentado en PROCESO DE PERTENENCIA, predio que se identifica con Cédula Catastral N° UQ191A 79 CHIP: AAA0115PKYX, y se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-570732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C.

SEGUNDO: A partir de la suscripción de la Escritura Pública N° 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 46 del Circulo de Bogotá D.C., la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CASA MATRIZ SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "COOPENERGÍA", hizo entrega a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, de los inmuebles a que refiere el numeral anterior, inscritos a los folios de matrícula inmobiliaria N° **50 N 570731 y 50 N 570732** de la Oficina de Registro de Instrumentos



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., ubicados en la **Calle 193 No. 7A 21 y 27 (Dirección Catastral) de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.**, que siendo colindantes, hoy conforman un solo cuerpo.

TERCERO: Desde la fecha de entrega, esto es 22 de diciembre de 2003, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS – ASCOOP, hasta el 17 de diciembre de 2009 ejerció actos de señor y dueño de los inmuebles mencionados en el anterior numeral, manteniendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta esa data en que hizo entrega de la posesión por tal entidad ya cursada a mi mandante, mediante entrega jurídica y material por medio de Contrato de Compraventa mediante la escritura Pública No. 04321 del 17 de diciembre de 2009, fecha desde la cual mi mandante viene ejerciendo la posesión sobre el mencionado inmueble, con ánimo de señor y dueño y con desconocimiento de cualquier otro propietario, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, hasta la fecha de este escrito.

CUARTO: Dentro de los actos de señor y dueño que ha ejercido mi mandante se pueden contar, entre otros:

- 4.1. Pago de impuesto predial
- 4.2. Pago de tasa por valorización.
- 4.3. Solicitud y pago de acometidas, instalación y servicios públicos.
- 4.4. Arrendamiento a particulares.
- 4.5. Defensa y cuidado del predio en condición de único propietario.
- 4.6. Ha sido Demandado y embargado por órdenes del Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Grupo promovida por el EDIFICIO SANTA LUCÍA P.H. en contra de la ROOSRIRI S.A. - JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA, - CAROLINA ZULUAGA JARAMILLO, - HELBERT GIRALDO GÓMEZ, - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.
- 4.7. Construcciones y mejoras, previa obtención de licencias y cumplimiento de la normativa urbanística de Bogotá.
- 4.8. En general actos de propietario en el cuidado y protección, así como la explotación económica del inmueble.

Todos actos de señor y dueño con desconocimiento de dominio ajeno, que a la fecha de presentación de esta oposición suman más de dieciséis (16) años.

QUINTO: Desde el 17 de diciembre de 2009 mi mandante ha sido reconocido por los vecinos, relacionados y la comunidad en general como único dueño, actuando en actos públicos y privados como tal y antes de ésta lo fue su vendedora, la cual hizo, reitero entrega de tal posesión a mi mandante para que fueran sumadas.

SEXTO: Durante la totalidad del término de la posesión antes mencionada, ninguno de los copropietarios inscritos, incluyendo al Demandado en este trámite judicial, han ejercido actos de posesión del inmueble, ni mucho menos han sufragado gasto alguno sobre el mismo, pues reitero el único dueño y señor del inmueble en comento ha sido mi mandante hasta la fecha de esta oposición.

SÉPTIMO: Considerando que mi mandante, por sí y por medio de terceros tenedores (a título de arrendamiento o administración) ha ejercido la posesión de manera



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

independiente, no clandestina, pacífica y de manera ininterrumpida por el término de más de dieciséis (16) años, se solicitó por medio de Demanda de PERTENENCIA ENTRE CONDUEÑOS, para por efecto de dicha posesión, se le adjudicada la PROPIEDAD por Prescripción Adquisitiva de Dominio, proceso cuyo radicado fue 11001310300220150041900, que cursó inicialmente ante al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá y luego ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá; proceso que se rituó, NOTIFICÓ Y PUBLICITÓ de conformidad con las disposiciones legales, terminando con SENTENCIA DE PERTENENCIA datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad.

OCTAVO: Tanto la sentencia mencionada en el numeral inmediatamente anterior, como la providencia que la aclara, *"Declara que por el modo de la prescripción extraordinaria la **sociedad ROOSIRI S.A.S. identificada con Nit. N° 83012910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:*

*"Predio N° 1. El **33.199%** del lote de terreno junco la construcción en él elevado, ubicado en la Calle 193 No. 7 A - 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:....." " ...inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ191 47 41 - CHIP AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731"*

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOVENO: con base y ocasión de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandante ha ejercido sobre el predio en comento, realizó construcción de las edificaciones que ahora se encuentran sentadas en el lote de terreno, que se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de la ahora opositora, por su cuenta y cubriendo todos sus costos y hoy día se encuentra explotando económicamente la misma, reitero, sin que durante el tiempo total de la posesión de mi mandante sobre la totalidad el mencionado predio se haya presentado el ahora demandado, ni ninguno de los demás propietarios inscritos a reclamar derecho alguno, o a ejercer acto posesorio alguno.

DÉCIMO: El día 16 de agosto de 2019, estando presente en el mencionado inmueble un contratista de mi mandante. Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, se hicieron presentes a su portal tres personas quienes anunciaron ser funcionarios de la Alcaldía, quienes informaron que se proponían realizar una diligencia de secuestro del bien, sin información sobre el objeto preciso de la diligencia, a lo cual el mencionado señor respondió que no tenía autoridad para permitir su ingreso o atender diligencia de tal calidad por lo que procedió a comunicarse con el Representante Legal de la ahora opositora, quien arribó al lugar unos 15 minutos después, encontrándose con que quienes se presentaron como funcionarios de la Alcaldía de Usaquén ya se habían retirado del lugar.

UNDÉCIMO: Ante tal situación, e informado por el Representante Legal de mi Mandante me dirigí a la Alcaldía Local de Usaquén, a efecto de indagar la causa o proceso por el cual se habían presentado funcionarios de la misma al predio de



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

mi mandante, donde se me informó que la atención al público de tal dependencia solamente se presta por la entidad los días jueves en la mañana de cada semana, por lo que el día 22 siguiente me presenté a la mencionada dependencia, siendo informado por el funcionario, que ya la diligencia de secuestro se había realizado, sobre la copia de una escritura pública que allegó la apoderada de la parte demandante en el proceso que nos ocupa, por lo que respondí con mi asombro pues la diligencia de secuestro tiene como finalidad la individualización y determinación real del bien objeto de la medida cautelar y como bien lo dice el informe del comisionado el inmueble que se pretende en esta medida se encuentra unido materialmente a otros dos, también de propiedad de mi mandante, por lo que no era viable individualizarlo materialmente sin acceso al predio y sin que se precisara su descripción por linderos específicos, ubicación y cabida real, lo cual manifesté al funcionario, quien concluyó su atención aconsejando que mi mandante solicitara la práctica de la diligencia en la cual podría participar como opositor.

DÉCIMO SEGUNDO: El mismo día 22 de agosto de 2019 (4 días después de intentada la realización del secuestro por parte del comisionado), mi mandante elevó solicitud de realización de la diligencia, en la cual realizaría de viva voz la oposición que ya en el mismo documento se informó a su comisionado tal oposición y su razón, así como solicitando ser escuchado el representante legal para probar su posesión. Esta petición aún a la fecha de esta oposición no ha sido resuelta por la Alcaldía Local de Usaquén, como tampoco se observa en el plenario que se haya puesto en su conocimiento para la decisión que corresponda, a pesar de haber pasado casi 2 meses desde la fecha en que se intentó realizar el secuestro y la manifestación de oposición de mi mandante, hasta aquella en que el comisionado radica el cumplimiento, una omisión que aparte de las amplias irregularidades que se presentan en la ejecución de la misma diligencia comisionada, comporta una clara vulneración al derecho de petición y al procedimiento que debe atenderse en la actividad judicial o administrativa en caso como éste.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente se observa que el comisionado, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593, por mandato del numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que frente a la forma y condiciones de realización del secuestro en mención se tiene que la diligencia se realizó de manera meramente documental, a puerta cerrada, sin que se haya informado a los copropietarios inscritos hasta ese momento lo que les permitiera realizar oposición como en el caso de mi mandante y ahora sin respuesta la petición válida de parte del representante de ésta, reitero sin que se observe que la misma se haya puesta a su consideración o conocimiento, lo que implica que esta diligencia realizada de manera inadecuada, como se dejó dicho, pues no solo no cumple con el objeto de individualización del bien y la posibilidad de su custodia por un secuestro, como tampoco permitiría en tal situación su remate, pues no se tiene definido el bien materialmente en cuya cuota parte recae la medida, se prospecta como vía de hecho por violatoria al debido proceso, lo cual solicitaré sea tenido en cuenta por parte de Su Señoría, a efecto de determinar su validez o la nulidad de la misma.



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

DÉCIMO CUARTO: En el escrito presentado por la Alcaldía Local de Usaquén como comisionado por su Despacho, se menciona que a la misma diligencia se aportó por parte de la apoderada de la aquí actora, un certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro correspondiente el día 14 de agosto de 2019, en el cual evidentemente aparece la inscripción de demanda que obra en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, respecto del PROCESO DE PERTENENCIA que como se dijo terminó con sentencia a favor de mi poderdante, por lo que ni para los funcionarios comisionados, ni para la parte demandante era desconocido que sobre el mencionado predio cursaba proceso en este sentido y que se ejercía posesión por parte del demandante sobre el mismo incluyendo los derechos meramente inscritos del demandado en esta ejecución.

DÉCIMO QUINTO: De otro lado, visto el Instrumento Público con el cual se constituyó la hipoteca de que trata esta ejecución, se tiene que el hipotecante Señor HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO, manifiesta que es propietario y poseedor de la cuota parte objeto de tal HIPOTECA, lo que riñe con la realidad, pues el mencionado hipotecante, nunca ha ejercido como poseedor del predio en su cuota parte, nunca ha pagado derecho, tributo o mejora alguna en el mismo, como tampoco lo ha ocupa, explotado económicamente o para su propio uso, en fin, ni siquiera es conocido por los vecinos y conocidos del sector, pues tal condición la ha ejercido de manera exclusiva y a su costa por parte de ROOSIRI S.A.S.; así las cosas, la misma Escritura Pública de constitución de la Hipoteca de que trata esta ejecución parte de una falsedad, en la cual, por ser un Instrumento Público puede constituir un delito contra la fe pública y aún de la Administración de Justicia, además de una posible falta disciplinaria de su comisionado.

Con base en lo anterior, me permito solicitar de su Despacho acoger favorablemente las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Abrir el INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO de que se trata, en el cual se reconozca, una vez se realice su trámite procesal, a mi mandante como poseedor y ahora propietario de la totalidad del inmueble en el cual se encontraban involucrados los derechos de cuota parte de propiedad inscrita del demandado en este proceso ejecutivo.

SEGUNDA: Disponer mediante providencia de fondo el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por su Despacho sobre la cuota parte perseguida en este proceso ejecutivo, reintegrando a mi mandante, sin solución de continuidad, la posesión plena, pública, pacífica e ininterrumpida que mi mandate viene ejerciendo como se dejó dicho en el fundamento fáctico de esta oposición.

TERCERA: Disponer las órdenes a fin de que el levantamiento de la medida en mención sea comunicada a los sujetos y entidades que corresponda.



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a los solicitantes y ejecutantes de la medida que ahora se solicita ser levantada.

SUBSIDIARIA y/o COMPLEMENTARIA: Igualmente solicito de Su Señoría, que con base en lo dicho en el capítulo de hechos de esta oposición y en la realidad que a su conocimiento se allegue en el transcurso de este incidente, se disponga, si así lo considera la NULIDAD de la diligencia de SECUESTRO a que se hace referencia, por la violación al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA, que afecta de manera directa a mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las pretensiones antes enunciadas en las disposiciones establecidas en los artículos 593 ss del Código General del Proceso, así como en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, así como las demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

A efecto de que sean tenidos como medios aptos para probar lo enunciado en los hechos de esta oposición y den soporte al despacho favorable de las pretensiones antes enunciadas, me permito poner en su conocimiento los siguientes

DOCUMENTOS:

1. Certificado de Existencia y Representación de mi mandante, en el cual se establece la existencia y la identidad del representante legal y su coincidencia con el mandato que se me ha otorgado para interponer este libelo y atender en su nombre su trámite.
2. Copia de la Sentencia del Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso N° 11001310300220150041900, datada 26 de septiembre de 2019, aclarada mediante providencia datada 15 de octubre de la misma anualidad y copia de esta última.
3. Copia de PETICIÓN elevada por mi mandante al Comisionado para la diligencia de Secuestro de que trata este trámite, datada 22 de agosto de 2019, la cual se mencionó en el capítulo de hechos precedente.

OFICIOS:

1. Solicito de Su Señoría, si lo considera necesario oficiar o exhortar al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, para que emita copia de los medios probatorios aportados al proceso 11001310300220150041900, proceso de pertenencia



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

promovido por ROOSIRI S.A.S., a que refiere la sentencia que se aporta en la documental adjunta a esta oposición.

2. Igualmente solicito del Despacho oficial a la comisionada ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, a fin de que aporte a este proceso y oposición los documentos que con base a la diligencia que dice haber practicado se recaudaron en la misma, particularmente los medios utilizados para la determinación material del bien objeto de secuestro en cuota parte, al igual que la petición que elevó el representante de mi mandante el día 22 de agosto de 2019, el trámite que se le imprimió y la respuesta que se dispuso, si es que se emitió.

TESTIMONIOS:

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se escuche en declaración testimonial al Señor **JANUARIO RODRÍGUEZ ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con C.C. 9.530.830, domiciliado y residente en la Carrera 6 No. 182 - 30 de esta ciudad capital, a quien le constan los hechos de esta oposición, por su conocimiento directo del intento de ejecución de la medida de secuestro a que se hace referencia, pues fue quien atendió a quienes se presentaron como funcionarios de la Comisionada el día 16 de agosto de 2019, en el lugar de la bodega que se encuentra construida en los terrenos de propiedad de mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de Su Señoría disponer las órdenes pertinentes a fin de que se reciba declaración de parte del DEMANDANTE en el proceso ejecutivo a que refiere este proceso, a fin de que se le practique INTERROGATORIO sobre los hechos de esta oposición y sus antecedentes, el cual practicaré de manera personal en la diligencia dispuesta para el efecto, reservándome el derecho a presentar el interrogatorio escrito en sobre cerrado antes de la audiencia dispuesta para el efecto.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito igualmente a su Señoría, si lo considera pertinente se disponga la realización de DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL a los predios y construcciones donde se encuentra inmerso el inmueble que en cuota parte se persigue en este proceso ejecutivo, para cuyo efecto solicito de Su Señoría disponer fecha y hora para su realización, a cuyo efecto estaremos dispuestos a prestar la colaboración pertinente.

Por último, solicito tener como medio de prueba la documental que obra en el expediente de la ejecución, particularmente el contenido y declaraciones



Albert Enrique Mendiola Daza

Abogado Especializado

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 059 02016 00751 00

DEMANDANTE: JOSÉ MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO

OPOSICIÓN AL SECUESTRO

realizadas ante Notario, en la Escritura Pública de constitución de Hipoteca base de la ejecución, así como los indicios que del devenir del proceso pueda deducir Su Señoría a efecto de probar los fundamentos de hecho de esta oposición y sus pretensiones.

ANEXOS

1. Copia de este escrito para traslado a la parte Demandante.
2. Copia de este escrito para archivo del Juzgado
3. Copia magnética de este escrito.
4. Certificado de Existencia y Representación de la Incidentante.
5. Anexos documentales enunciados en el capítulo de pruebas.
6. Poder.

NOTIFICACIONES

Para efecto de comunicaciones y notificaciones a las partes y a mi mandante, solicito tener como tales las siguientes:

1. Al demandante y solicitante de la medida que ahora se solicita sea levantada, se podrá enviar notificaciones o comunicaciones a las direcciones y coordenadas electrónicas ya conocidas en el proceso.
2. A mi mandante, ROOSIRI S.A.S., se le podrá enviar notificaciones a la Carrera 19 A No. 82 - 40 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: roosiri@gmail.com, teléfono: _____.
3. A este apoderado de INCIDENTANTE, se me podrá enviar notificaciones o comunicaciones a la Carrera 8 N° 11 - 39 Oficina 717 de esta ciudad capital, correo electrónico: aselegales@gmail.com, teléfono: 3102969055.

Agradezco su atención y favorable despacho a esta.

Cordial Saludo,

ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA

C.C. 77.009.014 de Valledupar, Cesar

T.P. 730.887 del C. S. de la J.

10
17
Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

J. origen: CINCUENTA Y NUEVE (59) VICIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: 059 – 0216 – 00751 - 00

Dte: **JOSÉ MORENO SUÁREZ**

Ddos: **HOOVER ANTONIO PINILLA MORENO**

PODER

JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ SILVA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado para efectos de Notificaciones Judiciales en la Carrera **19 A No. 82 – 40 Oficina 303** de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Gerente General y por ende Representante Legal de la empresa de derecho privado denominada **ROOSIRI S.A.S. Nit. No. 830126910-0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a los **Drs. ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 77'009.014 de Valledupar (Cesar) y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. **FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO**, igualmente abogada en ejercicio portadora de la C.C.No.51.789.914 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 68.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa que Gerencio y represento, de manera alterna por parte de los abogados, presenten, tramiten o complementen la oposición al secuestro de la cual se está corriendo traslado en Auto notificado en el Estado No.183 del 16 de octubre hogaño, la cual postule el día 22 de agosto de 2019, en radicado ante la Alcaldía Local de Usaquén Radicado No. 2019-511-018936-2, y que de manera sospechosa y extraña no aparece en el expediente, de la cual aporte copia simple.

La oposición que se pretende por nuestra parte se fundamenta en la condición de Poseedor único y exclusivo del 100% del inmueble en el que se debaten derechos de cuota dentro del proceso de la referencia.

Nuestros apoderados quedan facultados para presentar, tramitar y/o complementar el escrito de Oposición ante su Despacho, aportar y participar en la práctica de pruebas dentro del incidente correspondiente, proponer la tachá en general de documentos y/o testigos, interponer recursos; solicitar y tramitar compulsas de copias ante Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo de Justicia de Bogotá D.C., contra los funcionarios comisionados por su despacho y los intervinientes en la supuesta diligencia de secuestro, y en particular para DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR; NEGOCIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR y REASUMIR este

11
C

Poder y cada una de las actuaciones necesarias en la defensa de nuestros intereses, de conformidad al artículo 73 y ss del Código de Procedimiento Civil.

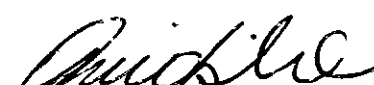
Solicito, reconocer personería a nuestros apoderados en los términos y para los fines de este Poder, quienes podrán ejercer este mandato ante su Despacho, y ante el Despacho comisionado de manera alternada.

Atentamente,



JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA
C.C.91.065.583 de
Representante Legal ROOSIRI S.A.S.

ACEPTO PODER:



ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA
C.C. 77'009.014 de Valledupar (Cesar)
T.P. N° 130.887 del C. S. De la J.

FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO
C.C.No.51.789.914 de Bogotá
T.P.No. 68.867 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091065583, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



34eog8bilfzn
31/10/2019 - 09:28:57:773



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO
Notario ocho (8) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 34eog8bilfzn



Roosiri S.A.S.

Bogotá D.C, 22 de Agosto de 2019

Alcaldía Local de Usaquén

R No. 2019-511-018936-2

2019-08-22 15:51 - Folios: 2 Anexos: 12

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: ROOSIRI SAS



Señor:

ALCALDE LOCALIDAD USAQUEN

DR SEBASTIAN CASTRO

DR FABIAN OSORIO

ABOGADO DESPACHO COMISORIOS

Respetados Doctores.

Yo JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SILVA, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91'065.583 expedida en San Gil, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial denominada **ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ROOSIRI S.A.S, con NIT 830.126.910-0**, sociedad domiciliada en Bogotá, D. C., constituida mediante escritura pública número un mil setecientos setenta y nueve (1779) de Agosto veintisiete (27) de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaria treinta y ocho (38) de Bogotá D.C., inscrita el tres (3) de septiembre de dos mil tres (2003) bajo el número 895921, y que por Acta número 16 de asamblea de accionistas del 15 de junio de 2011, inscrita el 27 de julio de 2011 bajo el número 01499020 del libro IX en la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, obrando en su condición de gerente, suficiente y debidamente facultado, por los estatutos sociales como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el objeto de solicitar de su despacho, disponer las ordenes pertinentes a fin de que se re programe la diligencia de secuestro dentro del proceso # 059201600751 por Despacho Comisorio del Juzgado 14 de ejecución de sentencias civil municipal de Bogotá, que sobre la cuota parte (0.42%) del inmueble identificado con matrícula 50N-00570731 del cual es propietaria inscrita esta sociedad en su mayor parte y poseedora del 100% que se intentó el día viernes 16 de agosto a las 9.00 am

Esta solicitud la elevo siendo que en condición de poseedora, nuestra empresa ha cumplido los términos para la prescripción adquisitiva de dominio, por el termino extraordinario y se encuentra en trámite de proceso de pertenencia en la cual ya se llevó acabo inspección judicial, por lo que es de nuestro interés participar en la diligencia comisionada a ustedes, en la cual procederemos a presentar oposición, con forme a los términos de ley.



Roosiri S.A.S.

Debo recordar que la mencionada diligencia de secuestro se intentó el día viernes 16 de agosto del presente año, pero no encontrándome presente en el sitio, la misma no se llevó acabo en el muy corto tiempo de presencia de sus funcionarios en el sitio, a pesar de que a nuestro asesor jurídico se le informo en su despacho que la misma se había intentado mediante los datos de una escritura pública, lo que no consideramos pertinente.

De otro lado debo precisar que la construcción hoy elevada en el sitio ocupa tres 3 lotes de terreno que en total suman 1661,41 metros cuadrados y solamente el que se pretende secuestrar en cuota parte es de 430 metros cuadrados

Para efectos de su respuesta o notificación a la que haya lugar les solicito tener como dirección de este interesado la Cr 19ª # 82 - 40 oficina 303 correo roosiri@gmail.com

Agradezco su atención y favorable despacho a esta petición.

Sin otro particular, me despido
Cordialmente.


JORGE MAURICIO RODRIGUES SILVA
CC 91065583
ROOSIRI SAS
NIT 830.126.910-0

**ANEXO
CERTIFICADO DE LIBERTAD
CAMARA DE COMERCIO ROOSIRI SAS**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DQCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : ROOSIRI S.A.S.

N.I.T. : 830126910-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01304370 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,818,900,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 19A NO. 82-40 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ROOSIRI@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 19A NO. 82-40 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ROOSIRI@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001779 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00895921 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ROOSIRI S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01499020 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ROOSIRI S A POR EL DE:
ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01499020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ROOSIRI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA ROOSIRI S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
16	2011/06/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/27	01499020	
26	2017/04/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/20	02217166	
28	2018/09/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/13	02376183	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1. EI DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN BIEN SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, ASESORÍA, CONSULTOR(A O INTERVENTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA., ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES A TITULO GRATUITO U, ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS A CUALQUIER TITULO. 2. LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, TURÍSTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS. 3. LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 4. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ. 5. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 1 OPERACIONES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CON LAS LIMITACIONES LEGALES TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO EN EL MARCO LEGAL AUTORIZADO. PARAGRAFO 2: LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES A TERCERAS PERSONAS SIN NINGUN TIPO DE LIMITACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$450,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,500.00

VALOR NOMINAL : \$300,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DESIGNADA EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS. GENERAL, PODRÁ CONTINUAR EJERCIENDO VÁLIDAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. DE IGUAL MANERA, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01499020 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
RODRIGUEZ SILVA JORGE MAURICIO	C.C. 000000091065583
SUPLENTE DEL GERENTE	
ORTIZ RIVERO CARMEN LUCIA	C.C. 000000037886353

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. B. EFECTUAR LIBREMENTE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. C. CREAR Y PROMOVER LOS CARGOS Y EMPLEOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, ASIGNARLE TÍTULOS, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVER LIBREMENTE A QUIENES HAYAN NOMBRADO PARA DESEMPEÑARLOS. D. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO PARA QUE PREVIO SU ESTUDIO Y APROBACIÓN SEAN LLEVADOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA INMEDIATA, ASÍ COMO UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS QUE LE RECOMIENDA PARA EL MEJOR DESARROLLO Y PROSPERIDAD DE LA EMPRESA

SOCIAL. E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASISTIR A SUS DELIBERACIONES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN Y LOS DEMÁS NECESARIOS PARA TENER DEBIDAMENTE ENTERADA A ESTA ÚLTIMA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS. G. CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAÍCES Y PARA CONSTITUIR PRENDAS O GRAVÁMENES SOBRE CUALQUIER TIPO DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES. H. EFECTUAR LIBREMENTE TODOS LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ESTA, TALES COMO CONFERIR PODER DE TODO ORDEN, DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO Y CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS ACEPTARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES I. EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA J. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y LAS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO LES CORRESPONDA, J. DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE SEÑALE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02376314 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ARENAS GARCIA ESPERANZA	C.C. 000000051589401
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LENIS ESCOBAR FREDY GONZALO	C.C. 000000079569796

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1997899957EBE

17 DE OCTUBRE DE 2019

HORA 11:19:23

AA19978999

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE NOVIEMBRE DE 2003
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE
 SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,800

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 CARRETA 9 No. 11 - 45 PISO 6, TELÉFONO 2820239 TORRE CENTRAL.
 CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO No.11001310302015 - 00419 - 00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C. a solicitud del interesado, expide copias auténticas selladas constante en dos (2) folios que son fiel copia, de los documentos que obran dentro del proceso ordinario de Pertenencia No 2015 - 00419 - 00 de **ROOSIRI S. A. S** contra **VICTOR JULIO BURGOS AMADOR - HERNANDO SUAREZ URIBE - LUIS FELIPE RUIZ RUBIO - JORGE ELIECER SUAREZ - LUIS ARMANDO RAMIREZ RODRIGUEZ - ENRIQUE EDUARDO RODRIGUEZ - JAIME QUINTERO DEVIA - SEBASTIAN REYES - LUIS ANTONIO GUAYAMBUCO GARCIA - MIGUEL VICENTE REY SANABRIA - JAIRO PERALTA BOHORQUEZ - JORGE AGUSTIN VEGA - NICOLAS BUITRAGO MOJICA - JOSE ENRIQUE RAMIREZ CASTIBLANCO - HENRY GOMEZ OLAYA - JORGE ARMANDO SOTELO AVILA - MARCO VINICIO PABON SANMIGUEL, otros y demás personas indeterminadas.** Se deja constancia que las providencias anteriormente relacionadas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

La presente se expide Hoy primero (01) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

La Secretaria,

María Fernanda Mora Rodríguez
 Secretaria

20

439

DILIGENCIA DE JUZGAMIENTO
Artículo 373
Código General del Proceso
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00419-00

En Bogotá, D. C., el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), día y hora señalados para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento que establece el artículo 373 del Código General del Proceso, el suscrito juez segundo Civil del Circuito de Bogotá **Oscar Gabriel Cely Fonseca**, se constituye en audiencia pública dentro del proceso de pertenencia con radicado No. **11001-31-03-002-2015-00419-00** promovido por **ROOSIRI S. A. S.** contra los demandados citados en la demanda y demás personas indeterminadas.

Presido la audiencia y manifiesto que su objeto es verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y dictar sentencia de conformidad con numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

I. ASISTENTES

A la diligencia se hacen presentes el apoderado de la parte actora, el curador ad – litem y el representante legal del demandante.

Este Despacho procede a escuchar los alegatos de las partes hasta por 20 minutos.

Escuchadas las partes el juzgado procede a dictar la sentencia correspondiente teniendo en cuenta para el efecto las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desarrollo de la presente audiencia se encuentra contenido en el adjunto

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que por el modo de la prescripción extraordinaria la **sociedad ROOSIRI S. A. S. Identificada con Nit. No. 830126910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:

Predio No 1. Lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá

21
440

con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 7.50 metros lineales con la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 7.50 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 57.43 metros lineales con el inmueble No. 7 A - 21 de la calle 193, lote que es o fue de MARTHA MARIO INFANTE **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 33 propiedad que es o fue de **ESTHER HUERTAS GOMEZ**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570731.

Predio No 2. Lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A - 21 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 759.80 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 10.83 metros lineales con la calle 193 y en 4.17 metros con el predio identificado con el número 30 - 13 de la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 15 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 44.18 metros lineales con el inmueble que es o fue del señor Cely **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A - 27 propiedad que es o fue de **LUCA MARIO DE PRIETO**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ 191 A 7 9 y folio de matrícula inmobiliaria 50 N - 570732.

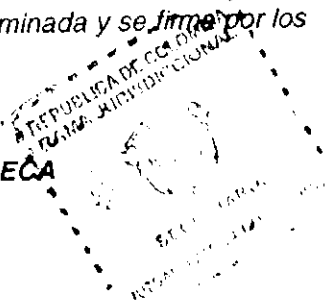
SEGUNDO: Inscribase esta sentencia en la oficina de registro competente; se le enviará copia autentica de la misma una vez cobre ejecutoria para que conste en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 570731 y 50 N - 570732.

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de esta demanda. Oficiase a la oficina competente.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00419-00

4249 22

Bogotá D.C.,

15 OCT 2019

RADICACIÓN: 2015 - 00419
PROCESO: PERTENENCIA

Atendiendo la solicitud que antecede y dada su procedencia el juzgado señala que el ~~original~~ primero la parte resolutive de la sentencia dictada el 26 de septiembre de 2019 por este juzgado es del siguiente tenor:

PRIMERO: Declarar que por el modo de la prescripción extraordinaria **la sociedad ROSSIRI S. A. S. identificada con Nit. No. 830126910-0**, adquirió el derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados dentro de los linderos y especificaciones así:

Predio No 1. El 33.199% del lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 27 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 424.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 7.50 metros lineales con la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 7.50 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 57.43 metros lineales con el inmueble No. 7 A – 21 de la calle 193, lote que es o fue de MARTHA MARIÑO DE INFANTE **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A – 33 propiedad que es o fue de **ESTHER HUERTAS GOMEZ**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ191 47 41 - CHIP AAA 0115 PKXR y folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 570731.

Predio No 2. El 35.648% del lote de terreno junto con la construcción en el levantado, ubicado en la calle 193 No. 7 A – 21 de la nueva nomenclatura de Bogotá con una extensión superficial de 759.80 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de 10.83 metros lineales con la calle 193 y en 4.17 metros con el predio identificado con el número 30 – 13 de la calle 193 **POR EL SUR:** En longitud aproximada de 15 metros lineales con propiedad que es o fue de la familia Sánchez. **POR EL ORIENTE:** En extensión aproximada de 44.18 metros lineales con el inmueble que es o fue del señor Cely **POR EL OCCIDENTE:** En longitud aproximada de 57.43 metros con el inmueble No. 7 A – 27 propiedad que es o fue de **LUCIA MARIÑO DE PRIETO**, inmueble identificado con código de manzana catastral 00852139, cédula catastral UQ 191 A 79 – chip AAA0115PKYX y folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 570732.

459 23

Esta providencia hace parte integral de la sentencia dictada por este Despacho.
Oficiense y cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar G. Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
88 De Hoy 16 OCT. 2016 A LAS 6:02 a.m.
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

Jado

1
1
1
3
1
2
f
p
21
8
10
76
3
1

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

REF: HIPOTECARIO No 2016-751

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO

Juzgado origen 59 Civil Municipal Bogotá.

46995 - 144-014
24 de
27 de
Despacho

MARIA DE JESUS FONSECA BARERRA, Conocida en autos en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia a usted muy respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICON Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de Agosto de 2020 y notificado por estado 31 de agosto del año en curso, por cuanto no tengo conocimiento del escrito del incidente de levantamiento de la medida cautelar impetrado por el apoderado de la parte incidentante **ROOSSIRI S.AS.**

Por lo tanto solicito sirva poner en conocimiento de la suscrita el escrito del incidente de levantamiento de la medida cautelar impetrado por el apoderado de la parte incidentante **ROOSSIRI S.AS.**, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho

Del Señor Juez;

Atentamente;



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA

C.C. No 417474421

T.P No 53374 del C.S. de la J.

CORREO: mafoba19572010@hotmail.com

RV: PROCESO: HIPOTECARIO NO 2016-751 Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO Juzgado de Origen 59 Civil Municipal de Bogota

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 11:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.pdf

Remito para el trámite pertinente.

De: maria de jesus fonseca barrera <mafoba19572010@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 2:25 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: HIPOTECARIO NO 2016-751 Demandante: JOSE MORENO SUAREZ Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO Juzgado de Origen 59 Civil Municipal de Bogota

Buenas tardes: allego a su Despacho mediante memorial el recurso de Reposición contra el auto de fecha 28 de agosto de 2020 y notificado por estado el día 31 de agosto del año 2020, donde ordeno correr términos del incidente de levantamiento de levantamiento del embargo, las razones para interponer dicho recurso es que no tengo conociendo del escrito del incidente impetrado por el apoderado de la parte incidente ROOSSIRI SA.

Por lo tanto, solcito se me ponga de presente dicho escrito del incidente para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho

Cordialmente;

Maria de Jesus Fonseca

Abogada

Cel: 311 558 17 16

Correo: mafoba19572010@hotmail.com

🛡️ Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

4604-150-014,
Deliber
240105.
Despacho

REF: HIPOTECARIO No 2016-751

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO

Juzgado origen 59 civil Municipal Bogotá.

MARIA DE JESUS FONSECA BARERRA, Conocida en autos en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia a usted muy respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICON Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de Agosto de 2020 y notificado por estado 31 de agosto del año en curso, por cuanto no tengo conocimiento del escrito del incidente de levantamiento de la medida cautelar impetrado por el apoderado de la parte incidentante **ROOSSIRI S.AS.**

Por lo tanto solicito sirva poner en conocimiento de la suscrita el escrito del incidente de levantamiento de la medida cautelar impetrado por el apoderado de la parte incidentante **ROOSSIRI S.AS.**, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho

Del Señor Juez;

Atentamente;



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA

C.C. No 417474421

T.P No 53374 del C.S. de la J.

CORREO: mafoba19572010@hotmail.com

**RV: PROCESO HIPOTECARIO No 2016-751 Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 11:00 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33.2 KB)

Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias.pdf;

Remito para el trámite pertinente.

De: maria de jesus fonseca barrera <mafoba19572010@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 10:44 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO HIPOTECARIO No 2016-751 Demandante: JOSE MORENO SUAREZ Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO

Buenos días: Doctor allego a su Despacho memorial donde interpongo dentro del término RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 28 de agosto del año 2020 y notificado por estado 31 de agosto del año en curso, porque no tengo conocimiento del escrito del incidente de levantamiento del embargo interpuesto por el apoderado de la parte incidentante ROOSIRI SA, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Cordialmente;

Maria de Jesus Fonseca

Abogada

Cel: 311 558 17 16

Correo:mafoba19572010@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

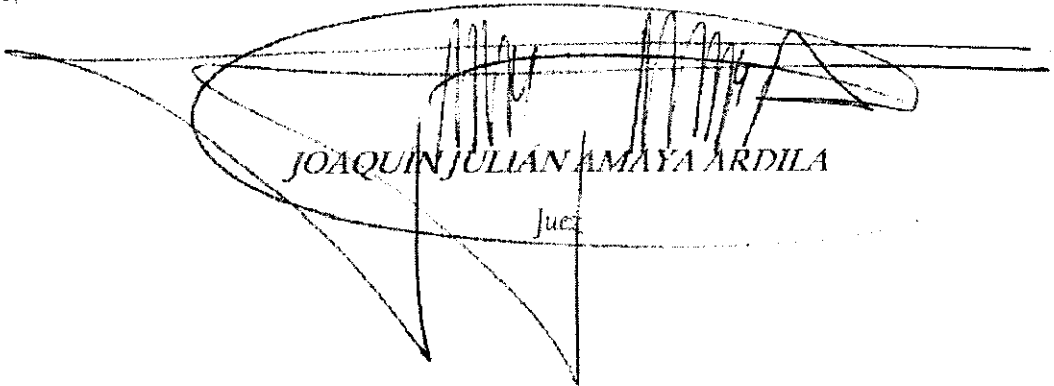
Proceso No. 059 - 2016 - 00751

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- Sin necesidad de desatar el recurso de reposición propuesto por la apoderada actora, se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., de la solicitud de incidente de oposición al secuestro que promovió Roosiri S.A.S.
- La Oficina de Apoyo Judicial, proceda con el desglose del folio 200 del cuaderno principal y en consecuencia, ubíquelo en el cuaderno 2.

Déjense las constancias pertinentes

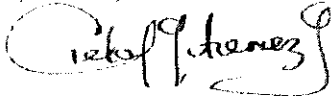
Notifíquese,


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 115

Fijado hoy 23 de septiembre de 2020, a las 3:00 am.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de Agosto - de dos mil veinte (2020)

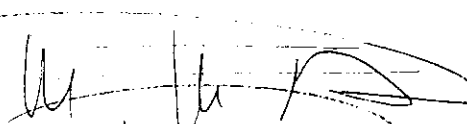
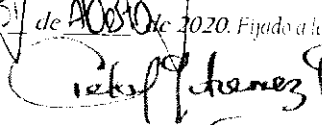
Proceso No. 059 – 2016 – 00751

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- Reconocer personería al abogado Albert Enrique Mendiola Daza como apoderado judicial de la parte incidentante, Roosiri S.A.S., en consecuencia el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido¹.
- De la solicitud de incidente de oposición al secuestro que promovió Roosiri S.A.S.², se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme lo previsto en el artículo 129, inciso 3 del C.G.P.

La Oficina de Apoyo Judicial contabilice el término concedido y una vez fenecido, reingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 102.
Hoy 3^o de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 10 – 11 y 14 – 18 C.2.

² Ver folios 1 – 9 Ibid.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
J. OF SPACHO

03

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

201

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 02016-0075100

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del proceso, ocurro en tiempo y forma legal a dar contestación al incidente de Oposición al secuestro promovido por el Apoderado de ROOSIRI S.A.S, de la siguiente manera:

EN CUANTO ALOS HECHOS:

Son infundados y sobre las consideraciones que exponen el incidentante sobre que su poderdante ha venido ejerciendo la posesión material sobre 66.801% del inmueble materia de la acción desde hace más de diez años, es cierto ya que conforme lo señala la escritura pública 2975 de fecha 22 de diciembre de 2003 dela Notaria 46 del círculo de Bogotá. D.C.

El incidentante no ha tenido en cuenta que existe una hipoteca constituida mediante escritura pública No 2788 del 5 de Octubre de 2015 ante la Notaria 76 del circulo de Bogotá sobre el 0.424% que le correspondió al demandado señor HOVER ANTONIO PINILLA MORENO, la cual fue inscrita en el folio de matrícula No 50N-570731 en la anotación No 020, la cual nace al momento de ser inscrita

Jamás dicha hipoteca No fue cancelada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-570731

Tampoco se puede observar en el Folio de Matrícula inmobiliaria que la demanda de pertenencia entre condueños instaurada por el incidentante fue inscrita con posterioridad a la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por su Despacho al folio de matrícula No 50N- 570731 por la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona centro y tampoco mediante la sentencia proferida por el Juzgado 2 Civil del circuito de Bogotá. D..C el día 26 de Septiembre de 2019 ordena la Cancelación de la Hipoteca constituida por el aquí demandado señor HOVER ANTONIO PINILLA MORENO, la cual sigue vigente.

La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueños y no hace relación acerca de gravámenes que afecten al predio; es decir, el poseedor declarado propietario tendría que soportar el gravamen como es el derecho de hipoteca, con respecto a la regulación de la hipoteca, tenemos el Art. 1097º del Código Civil que estipula: "Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia.

No es cierto lo que afirma el apoderado del incidentante que se aportó un certificado en el momento de la diligencia de secuestro donde aparecía inscrita la correspondiente sentencia donde al incidentante se le había adjudico la propiedad por prescripción adquisitiva de Dominio y lo que se realizo fue un secuestro

Al momento de que el Juzgado de conocimiento 59 Civil Municipal proferiera la sentencia dentro del proceso de la referencia 27 de Noviembre de 2017 y ordenara seguir la ejecución contra el demandado el juzgado 2 Civil del circuito de Bogotá no hay proferido la correspondiente sentencia donde le adjudico por prescripción adquisitiva de Dominio al incidentante y no estaba inscrita al folio de matrícula inmobiliaria.

PRUEBAS:

Documentales:

- 1.-Original de la escritura No 2788 del cinco (05) de octubre del dos mil quince (2015) de la notaria 77 del Circulo de Bogotá. D.C.
- 2.- Los que obran dentro del proceso.

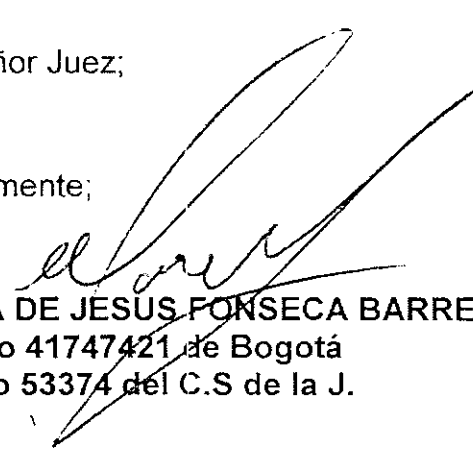
PETITUM.

Solicito muy respetuosamente a su Despacho:

- 1.- No ordena el levantamiento de las medidas cautelares por las razones antes expuestas.
- 2 - Condenar a la parte incidentante al pago de los perjuicios que haya podido ocasionar al demandante.

Del señor Juez;

Atentamente;



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S de la J.

RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 02016-0075100 Demandante: JOSE MORENO SUAREZ Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO juzgado de origen 59 Civil Municipal de Bogota

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 9:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (838 KB)

juzgado14 civilmunicipal de ejecucion de sentencias.pdf;

Remito para el trámite pertinente.

De: maria de jesus fonseca barrera <mafoba19572010@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 3:47 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 02016-0075100 Demandante: JOSE MORENO SUAREZ Demandado: HOVER ANTONIO PINILLA MORENO juzgado de origen 59 Civil Municipal de Bogota

Buenas tardes Doctor. En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia a usted muy respetuosamente manifiesto que allego memorial donde estoy describiendo dentro del tiempo y en forma legal el incidente de desembargo promovido por ROOSIRI S.A.S mediante apoderado.

Cordialmente;

Maria de Jesus Fonseca

Abogada

Cel: 311 558 17 16

Correo:mafoba19572010@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

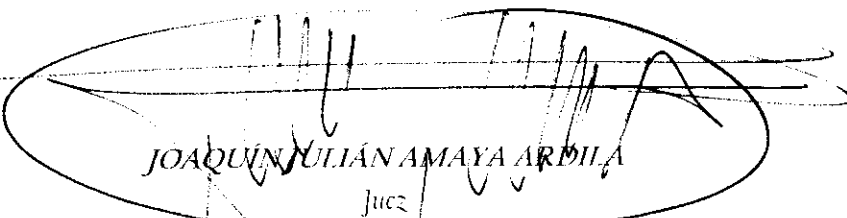
Proceso No. 059 – 2016 – 00751

Surtido el traslado del incidente de oposición al secuestro, se pone en conocimiento el pronunciamiento hecho por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Ahora bien, el Juzgado advierte que la prueba documental que obra dentro del proceso no es suficiente para esclarecer los hechos objeto de controversia dentro del trámite incidental, por esta en razón, conforme al artículo 170 del C.G.P., se considera necesario solicitar al Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de esta ciudad un informe sobre el proceso de pertenencia con número radicado 11001 – 31 – 03 – 002 – 2015 – 00419 – 00, para verificar si dentro del mismo se citó al acreedor hipotecario **José Moreno Suarez**, y allegue copias de las actuaciones, providencias que acrediten esa situación, y de las manifestaciones hechas por aquel dentro del proceso.

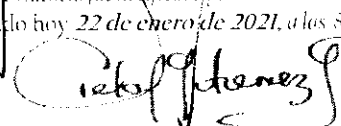
La Oficina de Apoyo Judicial actúe de conformidad, por el medio más expedito y según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARPILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 006
Fijado hoy 22 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

264

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-3553
Bogotá, 28 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO 02 CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
CIUDAD

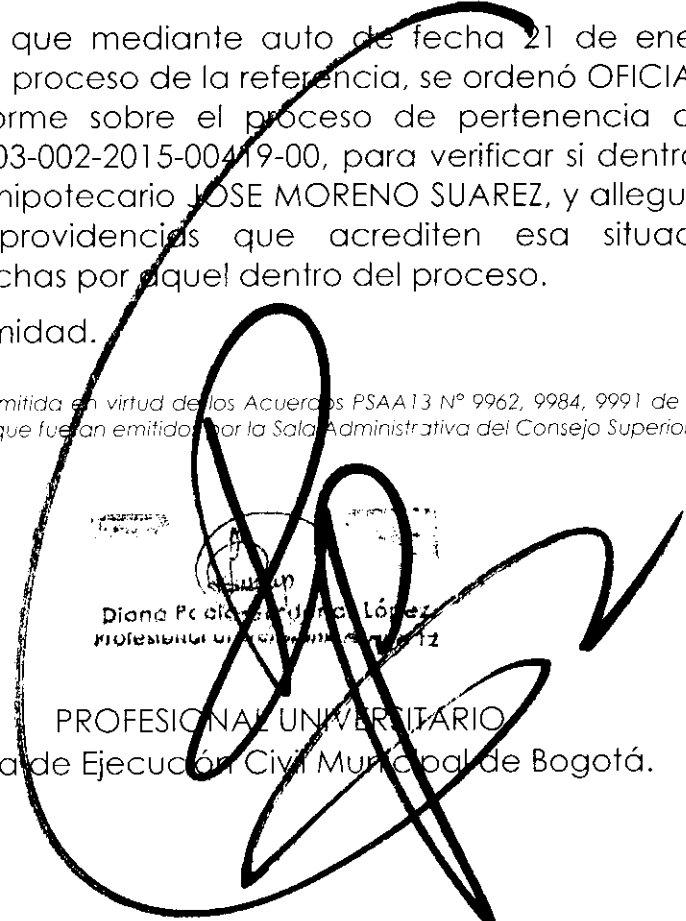
REF: Proceso Ejecutivo de Garantía Real de Mínima Cuantía No. **11001400305920160075100** iniciado por JOSE MORENO SUAREZ CC 19.101.209 **contra** HOVER ANTONIO PINILLA MORENO CC 79.200.760 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que remita un informe sobre el proceso de pertenencia con número radicado 11001-31-03-002-2015-00419-00, para verificar si dentro del mismo se citó al acreedor hipotecario JOSE MORENO SUAREZ, y allegue copias de las actuaciones, providencias que acrediten esa situación, y las manifestaciones hechas por aquel dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Rodríguez López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-3553
Bogotá, 28 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO 02 CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo de Garantía Real de Mínima Cuantía No. **11001400305920160075100** iniciado por JOSE MORENO SUAREZ CC 19.101.209 **contra** HOVER ANTONIO PINILLA MORENO CC 79.200.760 (Juzgado de Origen 59 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que remita un informe sobre el proceso de pertenencia con número radicado 11001-31-03-002-2015-00419-00, para verificar si dentro del mismo se citó al acreedor hipotecario JOSE MORENO SUAREZ, y allegue copias de las actuaciones, providencias que acrediten esa situación, y las manifestaciones hechas por aquel dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Gargueta López
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Importancia:

Seguimiento:

Recepcionado en Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá

martes, 16 de marzo de 2021 10:28 a. m.

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

REMITE OFICIO O-0121-3553

3553 - J02 CC.pdf

Alta

Destinatario

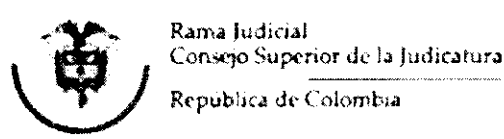
Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Entrega

Entregado: 16/03/2021 10:28 a. m.

766

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0121-3553, de fecha 28 ENERO 2021 dentro del Proceso No. **59-2016-751** que cursa en el Juzgado **14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 14- 22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 10:28 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0121-3553

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0121-3553



REMITE OFICIO
O-0121-3553

207

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 10:28 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0121-3553

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REMITE OFICIO
O-0121-3553

Asunto: REMITE OFICIO O-0121-3553

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 207

FECHA: 22-08-22